



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13516

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DE 2015****569871**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 094-2015-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias del departamento de Ayacucho por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño **569873**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0665, 0666, 0667, 0668, 0669, 0670, 0671, 0672, 0673 y 0674-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios presentados por diversas asociaciones **569874**

R.D. N° 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Estados Unidos **569885**

Fe de Errastas Res. N° 179-2015-SERFOR-DE **569886**

CULTURA

R.VM. N° 191-2015-VMPCIC-MC.- Modifican los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 299/INC **569888**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 053-2015-EF.- Designan Jefe de la Central de Compras Públicas - Perú Compras **569889**

R.M. N° 390-2015-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito con el Gobierno Regional del Callao, que establece los términos y condiciones para traspaso de recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobada por D.S. N° 322-2015-EF **569890**

R.M. N° 391-2015-EF/43.- Delegan facultades en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, y en materias de contratación pública, tesorería y presupuesto y recursos humanos **569890**

R.M. N° 392-2015-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de Noviembre 2015 **569892**

SALUD

R.M. N° 831-2015/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **569912**

R.M. N° 832-2015/MINSA.- Aprueban la "Directiva Administrativa que regula el pintado externo e interno de los establecimientos de salud en el ámbito del Ministerio de Salud" **569912**

R.M. N° 833-2015/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios **569913**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 011-2015-MTC.- Decreto Supremo que aprueba exoneración en el cobro de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos de Recepción de Naves y Despacho de Naves contemplados en el TUPA de la APN **569914**

D.S. N° 012-2015-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional APN **569915**

R.M. N° 745-2015 MTC/01.03.- Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con Servicios de Telecomunicaciones Laser E.I.R.L. para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **569916**

R.VM. N° 855-2015-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de San Martín **569917**

R.D. N° 2061-2015-MTC/28.- Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión en determinadas bandas y localidades de los departamentos de Cajamarca y Cusco **569918**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 194-2015-OS/GG.- Aprueban los "Criterios específicos para la graduación de las sanciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD" **569920**

Res. N° 300-2015-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de "Procedimiento de Supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la facturación, recaudación y transferencia del recargo del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)" en el portal institucional de OSINERGMIN
569923

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y
DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

Res. N° 216-2015-INDECOPI/COD.- Designan Jefes del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscritos a las Oficinas Regionales de Arequipa, Junín y Lambayeque
569924

Res. N° 223-2015-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica
569924

Res. N° 229-2015-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto
569925

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 493-2015-CNM.- Aprueban el Reglamento del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura
569925

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 006-2015-AUT-UNE.- Establecen fechas de convocatoria y elección de autoridades, de representantes de docentes, estudiantes y graduados a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
569925

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 6301-2015-MP-FN.- Disponen la implementación de nuevo sistema de turno fiscal para la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima
569926

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7329-2015.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros
569927

Res. N° 7742-2015.- Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal de la SBS
569928

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 012-2015-GR.CAJ-CR.- Aprueban la actualización de la Agenda Ambiental Regional 2015- 2018
569928

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 482-MDJM.- Aprueban el Programa de Beneficios para el Vecino Puntual de Jesús María
569929

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 020-2015-DA/MDPP.- Adecuan Procedimientos de Licencia de Edificación y Habilitación Urbana a diversos dispositivos legales
569931

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO

Ordenanza N° 21-2015-CM-MDSM-H.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito
569934

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 414 y Ordenanza N° 282/MDCH.- Ordenanza que establece el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el Año Fiscal 2016
569856

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias del departamento de Ayacucho por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño**DECRETO SUPREMO
N° 094-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia, en 34 distritos de 08 provincias en el departamento de Ayacucho, detallados en el Anexo 1 del citado Decreto Supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, la solicitud de prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia es presentada al Instituto Nacional de Defensa Nacional – INDECI, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la acotada norma, emitirá la Opinión Técnica respectiva;

Que, el Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 772-2015-GRA/GR, de fecha 17 de diciembre de 2015, presentó su solicitud al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para que se tramite la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias del departamento de Ayacucho por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 073-2015-PCM, en consideración a que se encuentran pendiente la realización de trabajos técnicos en las zonas vulnerables en el ámbito de la Región;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI mediante el Informe Técnico N° 00036-2015-INDECI/11.0, sustentándose en: (i) el “Mapa Integral del Escenario de Riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características similares integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983) y (1997-1998)”, versión Agosto 2015, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) el Informe “Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y lluvias intensas 2015-2015 para la Gestión Reactiva”, elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial – CEPIG de la Dirección de Preparación del INDECI; (iii) el “Boletín Climático Nacional del SENAMHI”, versión Noviembre 2015, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); (iv) el “Comunicado Oficial ENFEN N° 22-2015 del 17 de diciembre de 2015”, emitido por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); en el que se mantiene el estado de alerta, debido al Fenómeno El Niño de magnitud fuerte que se viene presentando en la costa peruana con temperaturas por encima de lo normal, opina sobre la procedencia de la solicitud del Gobierno Regional

de Ayacucho, recomendando por tanto la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; señalando, además, que la prórroga de la declaratoria de estado de emergencia permitirá continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias relacionadas principalmente a trabajos diversos multisectoriales enfocados a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia decretado por el Decreto Supremo N° 073-2015-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a reducir los efectos dañinos del potencial impacto o desastre del Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, es necesario prorrogar su vigencia, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorándum N° 728-2015-PCM/SGRD;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 27 de diciembre de 2015, el Estado de Emergencia en 34 distritos de 08 provincias del departamento de Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 073-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, las Municipalidades provinciales de Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Lucanas, Sucre, Parinacochas y Víctor Fajardo, y las Municipalidades distritales competentes, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus organismos técnicos – Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, en el marco de sus competencias; continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ - CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1327530-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios presentados por diversas asociaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0665-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 162-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros El Pergamino del Anexo Monterrico", y el Informe Final PRP N°

125-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros El Pergamino del Anexo Monterrico", ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 162-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0126-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0030-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUIRRE HUAMÁN FREDY.
2. AUQUI QUISPES ZENAYDA.
3. HUAMÁN AGUILAR JULIA.
4. HUAMÁN CURO FEDENCIO.
5. LIMAQUISPE AGUIRRE ALBERTO.
6. OBANDO LONASCO VICTORINO.
7. REYES ALVINO ANTONIO GABRIEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 125-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1372-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros El Pergamino del Anexo Monterrico", a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Chuvivana, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros El Pergamino del Anexo Monterrico", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la "Asociación de

Productores Agropecuarios Cafetaleros El Pergamino del Anexo Monterrico", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0666-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 163-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS QORI y el Informe Final PRP N° 126-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS QORI, ha formulado a favor de los cuatro

(04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 163-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0127-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0030-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. OLGA AYBAR VARGAS.
2. MIRYAM MAYONI ALLCCA DE LA CRUZ.
3. MARIO GARCÍA BAÑICO.
4. GABRIEL HUALLPA HUYHUA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 126-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1343-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS QORI, a favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Manitea Alta, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS QORI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (04) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS QORI, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0667-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 164-2015-PRP, iniciado por la Asociación Productores de Café Orgánico "La Nueva Esperanza" San José – Distrito Anchiuay y el Informe Final PRP N° 127-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas



a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la Asociación Productores de Café Orgánico "La Nueva Esperanza" San José – Distrito Anchiuay, ha formulado a favor de los trece (13) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 164-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0128-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0031-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los trece (13) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUILAR DURAN PAULINO.
2. ALLQA AGUILAR DEMENCIÓN.
3. BORDA YARANGA SONIA.
4. CRECES HUAMÁN MARIO.
5. CURO HUAMÁN NARCISO.
6. CURO OSULCA FORTUNATO SEGUNDINO.
7. CURO SULCA JULIA.
8. JERÍ VARGAS JESÚS.
9. LECHE BORDA CELESTINO.
10. PALOMINO LAPA ALICIA.
11. SULCA ESPINO REYNA
12. TINEO CASTILLO FAUSTINO.
13. YARANGA CURI CIRILA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 127-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1371-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación Productores de Café Orgánico "La Nueva Esperanza" San José – Distrito Anchiuay, a favor de los trece (13) miembros

que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado San Luis de Buena Gana, Distrito de Anchiuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación Productores de Café Orgánico "La Nueva Esperanza" San José – Distrito Anchiuay, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los trece (13) productores de la Asociación Productores de Café Orgánico "La Nueva Esperanza" San José – Distrito Anchiuay, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0668-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 165-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE RÍO MAGDALENA-DISTRITO SAMUGARI y el Informe Final PRP N° 128-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que

estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE RÍO MAGDALENA-DISTRITO SAMUGARI, ha formulado a favor de los quince (15) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 165-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0129-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0032-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los quince (15) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CIRILO LAURENTE LÓPEZ.
2. RUBEN CURO AGUIJAR.
3. EDGAR LÓPEZ BAÑICO.
4. REBECA ESPINO MENDOZA.
5. REYNA MARTÍNEZ HACHA.
6. DEMETRIO FLORES MANYAHUILLCA.
7. FLOR SINTHIA ESPERILLA HUALLPAYUNCA.
8. SEBASTIANA FLORES MANYAHUILLCA.
9. MARCIAL CURO ESCALANTE.
10. CHARO ARROYO POZO.
11. ELUY HUALLPA VARGAS.
12. PAULINA QUISPE NAVARRO.
13. HUGO FLORES MANYAHUILLCA.
14. DIONICIA GAVILÁN CORAS.
15. MARTINA LÓPEZ QUISPE.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 128-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo

e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1342-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE RÍO MAGDALENA-DISTRITO SAMUGARI, a favor de los quince (15) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE RÍO MAGDALENA-DISTRITO SAMUGARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los quince (15) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE RÍO MAGDALENA-DISTRITO SAMUGARI, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0669-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 166-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN



DE CAFICULTORES LA NUEVA ESPERANZA-AGUA DULCE DEL DISTRITO DE ANCO y el Informe Final PRP N° 129-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES LA NUEVA ESPERANZA-AGUA DULCE DEL DISTRITO DE ANCO, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 166-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0130-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0033-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. DANIEL ZUÑIGA MIRANDA.
2. EUGENIO NUÑEZ SÁNCHEZ.
3. EDWIN PILLACA POTOSINO.
4. FÉLIX VEGA GUTIÉRREZ.
5. JHON ROJAS SÁNCHEZ.
6. JHON VEGA SOLIER.
7. EUSEBIO TRONCOZO ANDAYA.
8. MAURICIA ORIHUELA CASTRO.
9. GABRIEL ALFREDO GAVILANO MEZALAYA.
10. REVELINO GÓMEZ ROJAS.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 129-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1341-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES LA NUEVA ESPERANZA-AGUA DULCE DEL DISTRITO DE ANCO, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Centro Poblado Lechemayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES LA NUEVA ESPERANZA-AGUA DULCE DEL DISTRITO DE ANCO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diez (10) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la ASOCIACIÓN DE

CAFICULTORES LA NUEVA ESPERANZA-AGUA DULCE DEL DISTRITO DE ANCO, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0670-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 167-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores de Café Orgánico Coffee San Simón de Ramos Pampa" y el Informe Final PRP N° 130-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores de Café Orgánico

Coffee San Simón de Ramos Pampa", ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 167-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0131-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0034-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ASTO DE LA CRUZ PELAYS.
2. CAYTANO SANTIAGO MILENA.
3. DE LA CRUZ BENDEZU UVE.
4. HERRERA VARGAS AMILCAR.
5. HUAMAN QUISPE ALFREDO.
6. LUNASCO ÑAUPA NESTOR.
7. MENDEZ ORE ROBERTO.
8. MENDEZ RONDINEL EMILIO.
9. PANCORBO MORA WILIAM.
10. RAMOS HUAMAN ANTONIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 130-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1378-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores de Café Orgánico Coffee San Simón de Ramos Pampa", a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Guayaquil, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la

"Asociación de Productores de Café Orgánico Coffee San Simón de Ramos Pampa", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la "Asociación de Productores de Café Orgánico Coffee San Simón de Ramos Pampa", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0671-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 168-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores de Café Orgánico "Los Progresistas de Acon" Guayaquil Sivia y el Informe Final PRP N° 131-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio

o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la Asociación de Productores de Café Orgánico "Los Progresistas de Acon" Guayaquil Sivia, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 168-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0132-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0044-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. FLORES HUILLCAYAUARI CRISTINA.
2. NAUPA MEDRANO YOSIN.
3. ORELLANO RUIZ SOSIMO.
4. RAMIREZ GALVEZ ARMANDA.
5. RAMIREZ GALVEZ ISABEL.
6. RONDINEL OSORIO PONCIANO FELICIANO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 131-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1361-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores de Café Orgánico "Los Progresistas de Acon" Guayaquil Sivia, a favor de los seis (06) miembros que

se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Guayaquil, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores de Café Orgánico "Los Progresistas de Acon" Guayaquil Sivia, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la Asociación de Productores de Café Orgánico "Los Progresistas de Acon" Guayaquil Sivia, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0672-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 169-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES AROMA DE MANITEA ALTA y el Informe Final PRP N° 132-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES AROMA DE MANITEA ALTA, ha formulado a favor de los cinco (05) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (05) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 169-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0133-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0045-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cinco (05) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. PAULINO LEÓN PÉREZ.
2. DIONISIO HERRERAS TINEO.
3. PAULINO LEÓN RAMÍREZ.
4. JHONY LEÓN PÉREZ.
5. MIRIAN ANDIA QUISPE.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 132-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1354-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la

Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES AROMA DE MANITEA ALTA, a favor de los cinco (05) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Manitea Alta, Centro Poblado de Manitea Alta, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (05) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES AROMA DE MANITEA ALTA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (05) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cinco (05) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES AROMA DE MANITEA ALTA, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0673-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 0170-2015-PRP, iniciado por la "Asociación Café de Huanchipata" y el Informe Final PRP N° 133-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa

las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación Café de Huanchipata", ha formulado a favor de once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 0170-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0134-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0046-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BEDRIÑANA ROMERO NINO NILTON.
2. HEREDIA OCHOA MARCIANA.
3. HUAMAN BORDA MACEDONIA.
4. MONTES MEDRANO MARGARITA.
5. PONCE CONTRERAS JUAN GABRIEL.
6. POZO SILVA LURGIO.
7. SANCHEZ ESPINO LOURDES.
8. SILVA ROMERO JUSTA.
9. TINEO ZAMORA CRES YORDAN.
10. VILA POZO GLADYS.
11. ZAMORA TORRES FLORA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a

través de su Informe Final PRP N° 133-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1356-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación Café de Huanchipata", a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Santacruzniyucc, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación Café de Huanchipata", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los once (11) productores de la "Asociación Café de Huanchipata", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0674-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 180-2015-PRP, iniciado por

la "Asociación de Productores Central de Anchiuay" y el Informe Final PRP N° 134-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Central de Anchiuay", ha formulado a favor de los dieciséis (16) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 180-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0135-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0047-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los dieciséis (16) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AVALOS HUAMAN REYNO.
2. BORDA CASTILLO ALEJANDRA.
3. BORDA GUEVARA AMELIA.
4. BORDA YARANGA JEREMÍAS.
5. CURO BORDA SAMUEL.
6. ESCALANTE ALLCCA FAVIAN.
7. ESCALANTE QUISPE VIRGILIO.
8. GAMBOA TAYPE FELIX.
9. GAMBOA TAYPE LUCIA.
10. HUAMAN AGUILAR ROLY.
11. HUAMAN ESPINO ELENA.
12. JERI BORDA TEODOSIO.
13. LAPA BORDA ZACARIAS.
14. PEREZ PALOMINO JUAN VALERIANO.
15. TOMAYLLA ALLCCA LUZMILA.
16. TORRES YARANGA ETSON.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 134-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1377-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Central de Anchiuay", a favor de los dieciséis (16) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Buena Gana, Distrito de Anchiuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Central de Anchiuay", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de

"Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los dieciséis (16) productores de la "Asociación de Productores Central de Anchiuay", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327234-10

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Estados Unidos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

23 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe ARP N° 040-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de octubre de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar a nuestro país plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para plantas de arándano, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0035-2015-MINAGRI-SENASA-DSV se aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes

de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos;

Que, mediante Informe de Ensayo N° 106470-2015-AG-SENSASA-OCDP-UCDSV del 26 de noviembre de 2015, se reporta la presencia del hongo *Naohidemyces vaccinii* en plantas de arándano importadas de Estados Unidos;

Que, la reacción en cadena de la polimerasa, PCR, es una técnica de biología molecular que rápidamente permite detectar e identificar con una alta probabilidad los virus, bacterias, hongos, etc.;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/589 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Estado Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENSASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: Blueberry scorch virus, Blueberry leaf mottle virus, Peach rosette mosaic virus, Strawberry latent ringspot virus, Blueberry shoestring virus, Blueberry shock virus, Blueberry mosaic virus, Blueberry red ringspot virus, Blueberry necrotic ring blotch virus, Blueberry virus A, Blueberry latent virus, Blueberry stunt phytoplasma, Burkholderia andropogonis, Pseudomonas syringae pv. syringae, Pseudomonas viridiflava, Rhizobium rhizogenes, Rhizobium rubi.

2.1.2. Producto libre: Botryosphaeria corticis, Botryosphaeria dothidea, Diaporthe vaccinii, Dothichiza caroliniana, Godronia cassandrae, Gloeosporium minus, Microsphaera penicillata, Monilinia vaccinii-corymbosi, Naohidemyces vaccinii, Septoria albopunctata, Thekopsora minima, Belonolaimus longicaudatus, Pratylenchus penetrans. (Corroborado mediante análisis PCR)

2.1.3. Producto libre: Acalitus vaccinii, Eotetranychus carpini, Nemocestes incomptus, Otiorynchus ovatus, Otiorynchus rugosostriatus, Otiorynchus sulcatus, Ceroplastes cerasiferus, Ceroplastes sinensis, Eulecanium tiliae, Mesolecanium nigrofasciatum, Chionaspis salicis, Diaspidiotus ancyclus, Diaspidiotus ostreaeformis, Argyrotaenia citrana, Epiphyas postvittana, Grapholita packardi, Spilonota ocellana, Pulvinaria floccifera.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso,

cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciséis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- Modifíquese el numeral 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 de la Resolución Directoral N° 0035-2015-MINAGRI-SENSASA-DSV, correspondiente a los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos a lo siguiente:

2.1.2. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: Blueberry scorch virus, Blueberry leaf mottle virus, Peach rosette mosaic virus, Strawberry latent ringspot virus, Blueberry shoestring virus, Blueberry shock virus, Blueberry mosaic virus, Blueberry red ringspot virus, Blueberry necrotic ring blotch virus, Blueberry virus A, Blueberry stunt phytoplasma, Burkholderia andropogonis, Pseudomonas syringae pv. syringae, Pseudomonas viridiflava.

2.1.3. Producto libre: Botryosphaeria corticis, Botryosphaeria dothidea, Diaporthe vaccinii, Dothichiza caroliniana, Godronia cassandrae, Gloeosporium minus, Microsphaera penicillata, Monilinia vaccinii-corymbosi, Naohidemyces vaccinii, Septoria albopunctata, Thekopsora minima (Corroborado mediante análisis PCR)

2.1.4. Producto libre: Acalitus vaccinii, Eotetranychus carpini, Nemocestes incomptus, Otiorynchus ovatus, Otiorynchus rugosostriatus, Otiorynchus sulcatus, Ceroplastes cerasiferus, Ceroplastes sinensis, Eulecanium tiliae, Mesolecanium nigrofasciatum, Chionaspis salicis, Diaspidiotus ancyclus, Diaspidiotus ostreaeformis, Argyrotaenia citrana, Epiphyas postvittana, Grapholita packardi, Spilonota ocellana, Pulvinaria floccifera.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1327362-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 179-2015-SERFOR-DE

Mediante Oficio N° 291-2015-SERFOR-SG, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2015-SERFOR-DE publicada el día 18 de diciembre de 2015.

Disponer la modificación de la numeración de los ítems de formulario del Anexo 2 Instrucciones de llenado de Guía de Transporte de Fauna Silvestre (GTFS), conforme al siguiente detalle:

DICE:

ANEXO 2

INSTRUCCIONES DE LLENADO GUIA DE TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE (GTFS)

N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
	LOGO	En la sección de logo se incluirá el nombre del titular del Título habilitante o centro de transformación, así como el N° de RUC y dirección de la razón social. Cuando la GTF corresponda a la ARFFS se incluirá el N° de RUC y la oficina que la emite (Sede, puesto de control o área técnica) y su dirección.
1	Numeración del talonario	Los dos primeros dígitos corresponden al código de ubigeo del dpto. Los sgtes dígitos corresponden a números correlativos.
2	Autoridad Regional Forestal y de Fauna silvestre	Jurisdicción que emitió el Título Habilitante
3	Fecha de Expedición	Fecha en que se emite la Guía de Transporte de Fauna Silvestre
4	Fecha de vencimiento	Plazo máximo estimado para el transporte igual a treinta (30) días
5	Origen del Recurso	Marcar según corresponda: concesión, permiso, autorización, plan de manejo complementario, Cuota de comercialización de despojos provenientes de caza de subsistencia, otros (indicar expresamente)
6	N°	Indicar el número del Título Habilitante, según corresponda
7	Nombre completo del Titular de la Modalidad	Nombres y apellidos y/o razón social
8	N° de Resolución	Consignar el número de resolución de autorización cuando no proviene de título habilitante
9	Departamento	Departamento de donde provienen los especímenes
10	Provincia	Provincia de donde provienen los especímenes
11	Distrito	Distrito de donde provienen los especímenes
12	Finalidad	Indicar la finalidad: comercial, traslado a taller o centro de transformación o depósito, etc.
13	Propietario del producto	Indicar el nombre, apellidos, dirección completa, Documento Nacional de Identidad de la persona natural o jurídica autorizada a trasladar los especímenes. En el caso de cazador comercial, indicar el número de licencia
14	DNI N°	Número de Documento Nacional de Identidad del propietario del producto
15	RUC N°	Número del Registro Unico de Contribuyentes del propietario del producto
16	Dirección	Dirección del propietario del producto
17	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del propietario
18	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del propietario
19	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del propietario
20	Licencia de caza	Número de licencia de caza del propietario
21	Destinatario y/o depósito	Nombre, apellidos, dirección completa, Documento Nacional de Identidad, Registro Unico de Contribuyentes /Registro Unico Simplificado del destinatario o depósito de destino debidamente registrado ante la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre
22	DNI	Número del Documento Nacional de Identidad del destinatario
23	RUC	Número del Registro Unico de Contribuyente del destinatario
24	Dirección	Dirección del destinatario
25	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del destinatario
26	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del destinatario
27	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del destinatario
28	Tipo de transporte	Indicar si es terrestre, fluvial u otro
29	Vehículo placa	Número de placa del vehículo que traslada los especímenes
30	Conductor	Nombre completo del conductor que traslada los especímenes

N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
31	DNI N°	Número de DNI del conductor del vehículo
32	Licencia	Número de licencia de conducir del conductor del vehículo
33	GTFS de origen	Número de la GTFS de origen en casos de retransporte
34	Declaración Jurada de origen	Para casos de caza de subsistencia, cuyo comercio se permita de acuerdo a cuotas de comercialización aprobadas por norma
35	Detalle de los especímenes	Describir lo más exactamente posible, a los especímenes objeto del traslado. Anular las casillas no utilizadas.
35 a	Nombre científico	Indicar el nombre científico (género y especie, eventualmente sub especie) del espécimen de fauna silvestre, tal como aparece en las autorizaciones correspondientes o en las listas de referencia. En el caso de invertebrados se podrá considerar la familia, género y/o especie.
35 b	Nombre común	Nombre común de las especies indicadas en las autorizaciones o el utilizado en el lugar de origen.
35 c	Descripción	Describir los especímenes objeto de traslado (vivos, pieles, taxidermizados, despojos, muestras científicas, etc.)
35 d	Tipo	Describir el tipo de contenedor de los especímenes de fauna silvestre: jaulas, sacos, cuadros, cajas etc. No utilizar términos generales como "bultos", "fardos", etc.
35 e	Cantidad	Número total de contenedores (cantidad de jaulas, cajas, sacos, etc.)
35 f	Unidad de medida	Precisar la unidad de medida utilizada para los especímenes. (Individuos vivos, kg, etc.).
35 g	Total	Indicar el Número total de especímenes autorizados a trasladar.
36	Observaciones	Incluir condiciones que fije la Autoridad Forestal y Fauna Silvestre para el traslado de los especímenes. También se puede utilizar para justificar cualquier omisión de cierta información o para detallar alguna información relevante como, por ejemplo, la descripción completa del contenedor: dimensiones, ventilación, materiales de construcción, lecho, comida, agua (para el caso de especímenes vivos).
37	Firma y sello del emisor	Indicar nombre completo de la persona que emite la GTFS; incluir firma y sello. En caso de caza comercial, firma la autoridad forestal
38	Nombre y apellidos del emisor	Nombres y apellidos del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional que emite la GTFS

DEBE DECIR:

ANEXO 2

INSTRUCCIONES DE LLENADO GUIA DE TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE (GTFS)

N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
	LOGO	En la sección de logo se incluirá el nombre del titular del Título habilitante o centro de transformación, así como el N° de RUC y dirección de la razón social. Cuando la GTF corresponda a la ARFFS se incluirá el N° de RUC y la oficina que la emite (Sede, puesto de control o área técnica) y su dirección.
1	Numeración del talonario	Los dos primeros dígitos corresponden al código de ubigeo del dpto. Los sgtes dígitos corresponden a números correlativos.
2	Autoridad Regional Forestal y de Fauna silvestre	Jurisdicción que emitió el Título Habilitante
3	Fecha de Expedición	Fecha en que se emite la Guía de Transporte de Fauna Silvestre
4	Fecha de vencimiento	Plazo máximo estimado para el transporte igual a treinta (30) días
5	Origen del Recurso	Marcar según corresponda: concesión, permiso, autorización, plan de manejo complementario, Cuota de comercialización de despojos provenientes de caza de subsistencia, otros (indicar expresamente)
6	N°.	Indicar el número del Título Habilitante, según corresponda
7	Nombre completo del Titular de la Modalidad	Nombres y apellidos y/o razón social

N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
8	N° de Resolución	Consiguar el número de resolución de autorización cuando no proviene de título habilitante
9	Plan de Manejo (Tipo)	Indicar el tipo de plan de manejo de fauna silvestre: Plan de Manejo de Fauna Silvestre (PMFS); Plan de manejo de Fauna Silvestre Simplificado (PMFSS); y, Declaración de Manejo de Fauna Silvestre
10	Departamento	Departamento de donde provienen los especímenes
11	Provincia	Provincia de donde provienen los especímenes
12	Distrito	Distrito de donde provienen los especímenes
13	Finalidad	Indicar la finalidad: comercial, traslado a taller o centro de transformación o depósito, etc.
14	Propietario del producto	Indicar el nombre, apellidos, dirección completa, Documento Nacional de Identidad de la persona natural o jurídica autorizada a trasladar los especímenes. En el caso de cazador comercial, indicar el número de licencia
15	DNI N°	Número de Documento Nacional de Identidad del propietario del producto
16	RUC N°	Número del Registro Único de Contribuyentes del propietario del producto
17	Dirección	Dirección del propietario del producto
18	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del propietario
19	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del propietario
20	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del propietario
21	Licencia de caza	Número de licencia de caza del propietario
22	Destinatario y/o depósito DNI N°	Nombre, apellidos, dirección completa, Documento Nacional de Identidad, Registro Único de Contribuyentes /Registro Único Simplificado del destinatario o depósito de destino debidamente registrado ante la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre. Número del Documento Nacional de Identidad del destinatario
23	RUC	Número del Registro Único de Contribuyente del destinatario
24	Dirección	Dirección del destinatario
25	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del destinatario
26	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del destinatario
27	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del destinatario
28	Tipo de transporte	Indicar si es terrestre, fluvial u otro
29	Vehículo placa	Número de placa del vehículo que traslada los especímenes
30	Conductor	Nombre completo del conductor que traslada los especímenes
31	DNI N°	Número de DNI del conductor del vehículo
32	Licencia	Número de licencia de conducir del conductor del vehículo
33	GTFS de origen	Número de la GTFS de origen en casos de retransporte
34	Declaración Jurada de origen	Para casos de caza de subsistencia, cuyo comercio se permita de acuerdo a cuotas de comercialización aprobadas por norma
35	Detalle de los especímenes	Describir lo más exactamente posible, a los especímenes objeto del traslado. Anular las casillas no utilizadas.
35 a	Nombre científico	Indicar el nombre científico (género y especie, eventualmente sub especie) del espécimen de fauna silvestre, tal como aparece en las autorizaciones correspondientes o en las listas de referencia. En el caso de invertebrados se podrá considerar la familia, género y/o especie.
35 b	Nombre común	Nombre común de las especies indicadas en las autorizaciones o el utilizado en el lugar de origen.
35 c	Descripción	Describir los especímenes objeto de traslado (vivos, pieles, taxidermizados, despojos, muestras científicas, etc.)
35 d	Tipo	Describir el tipo de contenedor de los especímenes de fauna silvestre: jaulas, sacos, cuadros, cajas etc. No utilizar términos generales como "bultos", "fardos", etc.

N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
35 e	Cantidad	Número total de contenedores (cantidad de jaulas, cajas, sacos, etc.)
35 f	Unidad de medida	Precisar la unidad de medida utilizada para los especímenes. (Individuos vivos, kg, etc.).
35 g	Total	Indicar el Número total de especímenes autorizados a trasladar.
36	Observaciones	Incluir condiciones que fije la Autoridad Forestal y Fauna Silvestre para el traslado de los especímenes. También se puede utilizar para justificar cualquier omisión de cierta información o para detallar alguna información relevante como, por ejemplo, la descripción completa del contenedor: dimensiones, ventilación, materiales de construcción, lecho, comida, agua (para el caso de especímenes vivos).
37	Firma y sello del emisor	Indicar nombre completo de la persona que emite la GTFS; incluir firma y sello. En caso de caza comercial, firma la autoridad forestal
38	Nombre y apellidos del emisor	Nombres y apellidos del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional que emite la GTFS

1327348-1

CULTURA

Modifican los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 299/INC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 191-2015-VMPCIC-MC

Lima, 23 de diciembre de 2015

Vistos, Informe Técnico N° 2212-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 1 de setiembre de 2014 e Informe Técnico Legal N° 2372-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 25 de setiembre de 2015 e Informe N° 2499-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de octubre de 2015 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Memorando N° 2079-2015-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el procedimiento de actualización catastral es el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos del levantamiento catastral, mediante la revisión de los elementos físicos, jurídicos y la eliminación de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso, obras públicas, entre otros, función desempeñada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispone el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, de delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental, Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 198/INC de fecha 2 de abril de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca", ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 299/INC de fecha 9 de marzo de 2005, se aprobó el plano perimétrico, topográfico y temático de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca", ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 2508-2012-CC-DA-MC de fecha 3 de octubre de 2012 de la Coordinación de Catastro de la Dirección de Arqueología, se informó sobre la actualización del polígono de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca";

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Orden N° 187156 de fecha 18 de junio de 2014, se establece que la poligonal del citado monumento arqueológico prehispánico se ubica gráficamente dentro del ámbito descrito e inscrito en el Asiento 10 Fojas 415 del Tomo 92 B del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima cuyo dominio corre inscrito a favor de la señora Rosario Barreda de Alvarez Calderón y el señor Jorge Alvarez Calderón;

Que, mediante Oficio N° 509-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 15 de abril de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC información respecto al domicilio de la ciudadana Rosario Barreda de Alvarez Calderón;

Que, mediante Oficio N° 004727-2014/GRI/SGARF/RENIEC de fecha 3 de junio de 2014 la Subgerencia de Archivo Registral Físico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, en respuesta a lo solicitado mediante el Oficio 509-2014-DSFL-DGPA/MC, señala que no se registra inscripción respecto a la señora Rosario Barreda de Alvarez Calderón;

Que, mediante Oficio N° 000653-2015/SGEN/RENIEC de fecha 20 de mayo de 2015 la Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, en respuesta a lo solicitado mediante el Oficio N° 668-2015-DSFL-DGPA/MC, señala que no se registra inscripción respecto al señor Jorge Alvarez Calderón;

Que, mediante Informe Técnico N° 2212-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 1 de setiembre de 2014 e Informe Técnico Legal N° 2372-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 25 de setiembre de 2015 e Informe N° Técnico Legal N° 2499-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de octubre de 2015 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se informa haberse agotado todos los medios necesarios para cumplir con la notificación personal a la propietaria recomendándose la notificación vía publicación;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en cumplimiento del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General procedió a efectuar la notificación por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 24 de setiembre de 2014 y 21 de agosto de 2015 y en el diario "La República" con fecha 18 de noviembre de 2014 y el diario "El Sol" con fecha 24 de agosto de 2015 del procedimiento de actualización catastral a la propietaria del predio superpuesto, al ignorarse su domicilio pese a la indagación realizada mediante los medios que franquea la Ley;

Que, estando a los Informes Técnicos elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que demuestra la necesidad de establecer de forma precisa su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria tendiente a su conservación, corresponde emitir el acto administrativo resolutorio respectivo;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director de la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General

de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 299/INC de fecha 9 de marzo de 2005, quedando redactado conforme al siguiente texto:

"Aprobar la actualización catastral y consecuentemente el Expediente Técnico de delimitación (ficha técnica memoria descriptiva y plano) de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca", ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los planos, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huaca Huallamarca	PP-046-MC_DGPC/DA-2012	16 302.74	1.6302	524.06

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectos que la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca" sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 5°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a los propietarios, COFOPRI, SUNARP, Municipalidad Distrital, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1327369-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Jefe de la Central de Compras Públicas - Perú Compras

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 053-2015-EF

Lima, 25 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - Perú Compras, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme al artículo 4 del precitado Decreto Legislativo N° 1018, el Jefe de la Central de Compras Públicas - Perú Compras es nombrado por resolución suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ocupe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de Perú Compras, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Carlos Reynoso Peñaherrera en el cargo de Jefe de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327530-4

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito con el Gobierno Regional del Callao, que establece los términos y condiciones para traspaso de recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobada por D.S. N° 322-2015-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 390-2015-EF/52

Lima, 24 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 322-2015-EF, publicado el 16 de noviembre de 2015, se aprobó la emisión interna de Bonos Soberanos, hasta por la suma de S/ 156 621 339,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, para financiar parcialmente el proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao"; siendo su Unidad Ejecutora el Gobierno Regional del Callao;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará al Gobierno Regional del Callao, los recursos de la citada emisión interna de bonos, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito con dicho Gobierno Regional, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, y en el que se establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones relacionados con la atención del respectivo servicio de la deuda;

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 322-2015-EF, señala que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen la operación de endeudamiento interno aprobada por el artículo 1 del mencionado dispositivo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto transfiera oportunamente el Gobierno Regional del Callao;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563,

Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, señala que los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso; estableciéndose en dicha norma que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar dichos pagos se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y el Decreto Supremo N° 322-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Gobierno Regional del Callao, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 322-2015-EF y del servicio de la deuda derivada de la misma.

El mecanismo de pago a cargo del Gobierno Regional del Callao a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la citada operación de endeudamiento interno, es mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda la documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327528-1

Delegan facultades en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, y en materias de contratación pública, tesorería y presupuesto y recursos humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 391-2015-EF/43

Lima, 24 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen



las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, según el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto refiere que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, mediante Ley N° 11672, se creó el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con el fin de contribuir a la realización de obras y servicios destinados a mejorar las condiciones sanitarias del país, promover la defensa de la salud de sus habitantes y propugnar el bienestar social;

Que, la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 70, Ley de Organización del Sector Salud, dispuso la transferencia del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, al Sector Economía, Finanzas y Comercio (hoy Sector Economía y Finanzas), con sus recursos presupuestales, personal, patrimonio y acervo documental;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos precedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió los activos del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, y con ello las acreencias que éste mantenía con las personas a favor de quienes otorgó préstamos para la compra de viviendas, constituyéndose en el acreedor hipotecario de las hipotecas constituidas a favor de dicho Fondo, por el valor de los préstamos efectuados y en la actualidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, otorga las escrituras públicas para la inscripción de la propiedad de los inmuebles en los registros públicos;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Ministerio, es conveniente delegar y/o desconcentrar, según corresponda, las diversas funciones y competencias, asignadas al Titular de la Entidad y al Ministerio de Economía y Finanzas en los diversos órganos de este Ministerio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Delegar en los Viceministros de Economía y de Hacienda, la Secretaría General y el Director General

de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, las facultades siguientes:

a) Los Viceministros de Economía y de Hacienda autorizarán las contrataciones y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio; así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en sus respectivos Despachos y en los Órganos de Línea dependientes de cada una de estas instancias.

b) La Secretaría General autorizará las contrataciones y suscribirá los Términos de Referencia del Servicio; así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requiera en el Despacho Ministerial, en los Órganos Administrativamente dependientes del Ministro, en su respectivo Despacho y en los Órganos dependientes de ella.

c) El Director General de la Oficina General de Administración suscribirá los contratos y adendas de los consultores contratados en el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

d) El Viceministro de Hacienda autorizará las contrataciones y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio; así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú.

Artículo 2.- Delegación y/o desconcentración en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes

2.1 - Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

2.2 Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes funciones y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF: y modificatorias:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

c) Aprobar la reserva del valor estimado y del valor referencial en los procedimientos de selección.

d) Autorizar los procesos de estandarización.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan Proyectos de Inversión Pública.

f) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección única, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley y su Reglamento.

g) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

h) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

i) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

j) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

k) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes

de contrataciones directas de procedimientos de selección.

l) Designar los integrantes de los Comités de Selección.

m) Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de Economía en los Comités de Selección de otras Entidades.

n) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

o) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

p) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento.

q) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley.

r) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

s) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

t) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten a la Entidad.

2.3 Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Director de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes funciones y atribuciones, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF:

a) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Economía y Finanzas para suscribir contratos referidos a bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 3.- Delegación en materia de tesorería y presupuesto

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

a) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 4.- Delegación y desconcentración en materia de recursos humanos

Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

a) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFE.

b) Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.

c) Autorizar el Desplazamiento de Personal: asignación, encargo, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicios y transferencia.

d) Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición.

e) Autorizar la renovación de los contratos del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

f) Aprobar los actos correspondientes al término de

servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, resolución de contrato del personal, en los casos que corresponda emitirse resolución ministerial.

Artículo 5.- Delegación en temas del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social

Delegar en el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y en el Director de la Oficina de Asuntos de Hacienda de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la representación del Ministerio para que en forma conjunta suscriban minutas, escrituras públicas de compra venta, de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de las hipotecas constituidas a favor del Ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, así como para la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de la propiedad de los inmuebles que fueron adquiridos por dicho Fondo.

Artículo 6.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2016, salvo lo dispuesto en el artículo 2, que entrará en vigencia a partir del 9 de enero de dicho año.

Artículo 7.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente al Ministro de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 426-2014-EF/10 tendrá vigencia hasta el 8 de enero de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327528-2

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de Noviembre 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2015-EF/50

Lima, 24 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 038, 089, 469, 667, 2037, 2038, 3211 y 3212-2015-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 89-2015-SUNAT/5A0000; y el Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio N° 050-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de noviembre de 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2015, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2015 consideraran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Educación - MINEDU, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
NOVIEMBRE DE 2015

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
AMAZONAS	
CHACHAPOYAS	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CHACHAPOYAS	0.0000000133
ASUNCION	0.0000000004
BALSAS	0.0000000388
CHETO	0.0000000008
CHILIQUIN	0.0000000009
CHUQUIBAMBA	0.0000000017
GRANADA	0.0000000005
HUANCAS	0.0000000019
LA JALCA	0.0000000075
LEIMBAMBA	0.0000000025
LEVANTO	0.0000000013
MAGDALENA	0.0000000012
MARISCAL CASTILLA	0.0000000006
MOLINOPAMPA	0.0000000027
MONTEVIDEO	0.0000000008
OLLEROS	0.0000000005
QUINJALCA	0.0000000011
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000005
SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000000010
SOLOCO	0.0000000010
SONCHE	0.0000000003
BAGUA	
BAGUA	0.0000000024
ARAMANGO	0.0000000019
COPALLIN	0.0000000010
EL PARCO	0.0000000003
IMAZA	0.0000000052
LA PECA	0.0000000016
BONGARA	
JUMBILLA	0.0000000004
CHISOQUILLA	0.0000000001
CHURUJA	0.0000000001
COROSHA	0.0000000002
CUISPES	0.0000000002
FLORIDA	0.0000000014
JAZAN	0.0000000009
RECTA	0.0000000000
SAN CARLOS	0.0000000000
SHIPASBAMBA	0.0000000004
VALERA	0.0000000003
YAMBRASBAMBA	0.0000000018
CONDORCANQUI	
NIEVA	0.0000000063
EL CENEPA	0.0000000021
RIO SANTIAGO	0.0000000037
LUYA	
LAMUD	0.0000000003
CAMPORREDONDO	0.0000000015
COCABAMBA	0.0000000006
COLCAMAR	0.0000000004
CONILA	0.0000000005
INGUILPATA	0.0000000001
LONGUITA	0.0000000003
LONYA CHICO	0.0000000001
LUYA	0.0000000006

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	LUYA VIEJO 0.000000001
	MARIA 0.000000001
	OCALLI 0.000000009
	OCUMAL 0.000000009
	PISUQUIA 0.000000011
	PROVIDENCIA 0.000000003
	SAN CRISTOBAL 0.000000002
	SAN FRANCISCO DEL YESO 0.000000002
	SAN JERONIMO 0.000000002
	SAN JUAN DE LOPECANCHA 0.000000001
	SANTA CATALINA 0.000000003
	SANTO TOMAS 0.000000008
	TINGO 0.000000002
	TRITA 0.000000003
	RODRIGUEZ DE MENDOZA
	SAN NICOLAS 0.000000004
	CHIRIMOTO 0.000000005
	COCHAMAL 0.000000001
	HUAMBO 0.000000006
	LIMABAMBA 0.000000007
	LONGAR 0.000000002
	MARISCAL BENAVIDES 0.000000001
	MILPUC 0.000000001
	OMIA 0.000000019
	SANTA ROSA 0.000000001
	TOTORA 0.000000001
	VISTA ALEGRE 0.000000008
	UTCUBAMBA
	BAGUA GRANDE 0.000000071
	CAJARURO 0.000000057
	CUMBA 0.000000020
	EL MILAGRO 0.000000011
	JAMALCA 0.000000017
	LONYA GRANDE 0.000000023
	YAMON 0.000000006
ANCASH	
	HUARAZ
	HUARAZ 0.0001285200
	COCHABAMBA 0.0000126611
	COLCABAMBA 0.0000037131
	HUANCHAY 0.0000111897
	INDEPENDENCIA 0.0002082809
	JANGAS 0.0001235977
	LA LIBERTAD 0.0000051485
	OLLEROS 0.0000088158
	PAMPAS 0.0000075387
	PARIACOTO 0.0000193127
	PIRA 0.0000234774
	TARICA 0.0000203852
	ALJA
	ALJA 0.0000050084
	CORIS 0.0000089554
	HUACLLAN 0.0000026278
	LA MERCED 0.0000084534
	SUCCHA 0.0000027875

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	ANTONIO RAYMONDI
	LLAMELLIN 0.0000100060
	ACZO 0.0000068939
	CHACCHO 0.0000063773
	CHINGAS 0.0000061292
	MIRGAS 0.0000209998
	SAN JUAN DE RONTROY 0.0000059838
	ASUNCION
	CHACAS 0.0000153151
	ACOHACA 0.0000126955
	BOLOGNESI
	CHIQUIAN 0.0000436065
	ABELARDO PARDO 0.0000336265
	LEZAMETA
	ANTONIO RAYMONDI 0.0000235632
	AQUIA 0.0000582088
	CAJACAY 0.0000355748
	CANIS 0.0000345439
	COLQUIOC 0.0000720423
	HUALLANCA 0.0007263914
	HUASTA 0.0000708890
	HUAYLLACAYAN 0.0000294069
	LA PRIMAVERA 0.0000185272
	MANGAS 0.0000157833
	PACLLON 0.0000434625
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI 0.0000267228
	TICLLOS 0.0000291028
	CARHUAZ
	CARHUAZ 0.0000398574
	ACOPAMPA 0.0000062704
	AMASHCA 0.0000057036
	ANTA 0.0000075854
	ATAQUERO 0.0000051821
	MARCARA 0.0000290537
	PARIAHUANCA 0.0000045500
	SAN MIGUEL DE ACO 0.0000059292
	SHILLA 0.0000092549
	TINCO 0.0000068589
	YUNGAR 0.0000090479
	CARLOS FITZCARRALD F.
	SAN LUIS 0.0000542127
	SAN NICOLAS 0.0000160811
	YAUYA 0.0000232202
	CASMA
	CASMA 0.0000678056
	BUENA VISTA ALTA 0.0000144401
	COMANDANTE NOEL 0.0000089639
	YAUTAN 0.0000199273
	CORONGO
	CORONGO 0.0000036212



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	ACO	0.000020056
	BAMBAS	0.000023413
	CUSCA	0.000098420
	LA PAMPA	0.000022571
	YANAC	0.000019050
	YUPAN	0.000015829
HUARI		
	HUARI	0.001008930
	ANRA	0.000225270
	CAJAY	0.0000384281
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0001230741
	HUACACHI	0.0000261802
	HUACCHIS	0.0000266708
	HUACHIS	0.0005066397
	HUANTAR	0.0000351304
	MASIN	0.0000237012
	PAUCAS	0.0000268937
	PONTO	0.0000519095
	RAHUAPAMPA	0.000076040
	RAPAYAN	0.0000265349
	SAN MARCOS	0.0003157155
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000418371
	UCO	0.0000218624
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0000517296
	COCHAPETI	0.0000029676
	CULEBRAS	0.0000122182
	HUAYAN	0.0000035949
	MALVAS	0.0000030842
HUAYLAS		
	CARAZ	0.0000522061
	HUALLANCA	0.0000024436
	HUATA	0.0000046472
	HUAYLAS	0.0000063917
	MATO	0.0000048666
	PAMPAROMAS	0.0000311089
	PUEBLO LIBRE	0.0000228327
	SANTA CRUZ	0.0000208633
	SANTO TORIBIO	0.0000044951
	YURACMARCA	0.0000065638
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.0000126923
	CASCA	0.0000194950
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000059993
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000093299
	LLAMA	0.0000054674
	LLUMPA	0.0000266840
	LUCMA	0.0000141524
	MUSGA	0.0000044613
OCROS		
	OCROS	0.0000027276
	ACAS	0.0000043259
	CAJAMARQUILLA	0.0000010559

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	CARHUAPAMPA	0.0000035439
	COCHAS	0.0000044957
	CONGAS	0.0000047325
	LLIPA	0.0000062868
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000022042
	SAN PEDRO	0.0000070434
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000016458
PALLASCA		
	CABANA	0.0000160358
	BOLOGNESI	0.0000078745
	CONCHUCOS	0.0000508106
	HUACASCHUQUE	0.0000035389
	HUANDOVAL	0.0000057791
	LACABAMBA	0.0000034698
	LLAPO	0.0000043622
	PALLASCA	0.0000147854
	PAMPAS	0.0000995393
	SANTA ROSA	0.0000028036
	TAUCA	0.0000103738
POMABAMBA		
	POMABAMBA	0.0000505215
	HUAYLLAN	0.0000123202
	PAROBAMBA	0.0000304400
	QUINUABAMBA	0.0000101221
RECUAY		
	RECUAY	0.0000122408
	CATAC	0.0000096687
	COTAPARACO	0.0000021178
	HUAYLLAPAMPA	0.0000056897
	LLACLIN	0.0000073965
	MARCA	0.0000031041
	PAMPAS CHICO	0.0000074166
	PARARIN	0.0000059862
	TAPACCOCHA	0.0000017995
	TICAPAMPA	0.0000058442
SANTA		
	CHIMBOTE	0.0002919029
	CACERES DEL PERU	0.0000184875
	COISHCO	0.0000247257
	MACATE	0.0000114445
	MORO	0.0000256792
	NEPEÑA	0.0000670648
	SAMANCO	0.0000199930
	SANTA	0.0000361256
	NUEVO CHIMBOTE	0.0002315583
SIHUAS		
	SIHUAS	0.0000121898
	ACOBAMBA	0.0000095035
	ALFONSO UGARTE	0.0000032967
	CASHAPAMPA	0.0000124937
	CHINGALPO	0.0000020768
	HUAYLLABAMBA	0.0000164617
	QUICHES	0.0000118164
	RAGASH	0.0000115148

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN JUAN	0.0000283999
SICSIBAMBA	0.0000079526
YUNGAY	
YUNGAY	0.0000497894
CASCAPARA	0.0000070533
MANCOS	0.0000144166
MATACOTO	0.0000042250
QUILLO	0.0000549955
RANRAHIRCA	0.0000058442
SHUPLUY	0.0000074573
YANAMA	0.0000229072
APURIMAC	
ABANCAY	
ABANCAY	0.0002758654
CHACOCHE	0.0000194978
CIRCA	0.0000402359
CURAHUASI	0.0002928327
HUANIPACA	0.0000763549
LAMBRAMA	0.0000699212
PICHIRHUA	0.0000648815
SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000531747
TAMBURCO	0.0000636556
ANDAHUAYLAS	
ANDAHUAYLAS	0.0003073812
ANDARAPA	0.0000867046
CHIARA	0.0000201003
HUANCARAMA	0.0001172568
HUANCARAY	0.0000312023
HUAYANA	0.0000169243
KISHUARA	0.0000786508
PACOBAMBA	0.0000680317
PACUCHA	0.0000916073
PAMPACHIRI	0.0000355908
POMACOCHE	0.0000163243
SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000405858
SAN JERONIMO	0.0002362601
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000290681
SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000960131
TALAVERA	0.0001372028
TUMAY HUARACA	0.0000362696
TURPO	0.0000388739
KAQUIABAMBA	0.0000438476
JOSE MARIA ARGUEDAS	0.0000289288
ANTABAMBA	
ANTABAMBA	0.0004425296
EL ORO	0.0000977950
HUAQUIRCA	0.0022857464
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0003660225
OROPESA	0.0005509826
PACHACONAS	0.0001814521
SABAINO	0.0002911644
AYMARAES	
CHALHUANCA	0.0000724504

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CAPAYA	0.0000343341
CARAYBAMBA	0.0000409338
CHAPIMARCA	0.0000763191
COLCABAMBA	0.0000330698
COTARUSE	0.0007164975
HUAYLLO	0.0000258037
JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000456620
LUCRE	0.0000734551
POCOHUANCA	0.0000415382
SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000276340
SAÑAYCA	0.0000384542
SORAYA	0.0000292418
TAPAIRIHUA	0.0000580137
TINTAY	0.0000821121
TORAYA	0.0000695424
YANACA	0.0000328410
COTABAMBAS	
TAMBOBAMBA	0.0001842516
COTABAMBAS	0.0000678460
COYLLURQUI	0.0001218306
HAQUIRA	0.0001752172
MARA	0.0000936176
CHALLHUAHUACHO	0.0001489417
CHINCHEROS	
CHINCHEROS	0.0000766047
ANCO-HUALLO	0.0001529594
COCHARCAS	0.0000378461
HUACCANA	0.0001605371
OCOBAMBA	0.0000833756
ONGOY	0.0000997827
URANMARCA	0.0000586635
RANRACANCHA	0.0000645028
GRAU	
CHUQUIBAMBILLA	0.0000622526
CURPAHUASI	0.0000303819
GAMARRA	0.0000625428
HUAYLLATI	0.0000268997
MAMARA	0.0000158077
MICAELA BASTIDAS	0.0000270713
PATAYPAMPA	0.0000180637
PROGRESO	0.0000534606
SAN ANTONIO	0.0000058977
SANTA ROSA	0.0000106949
TURPAY	0.0000123916
VILCABAMBA	0.0000197229
VIRUNDO	0.0000200047
CURASCO	0.0000261690
AREQUIPA	
AREQUIPA	
AREQUIPA	0.0009560947
ALTO SELVA ALEGRE	0.0028387364
CAYMA	0.0034230332
CERRO COLORADO	0.0120570923
CHARACATO	0.0009918696
CHIGUATA	0.0004042953



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
JACOBO HUNTER	0.0015046245
LA JOYA	0.0038827871
MARIANO MELGAR	0.0022132663
MIRAFLORES	0.0015540075
MOLLEBAYA	0.0002803991
PAUCARPATA	0.0044474050
POCSI	0.0000766213
POLOBAYA	0.0002378979
QUEQUEÑA	0.0001641205
SABANDIA	0.0005030684
SACHACA	0.0017293796
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0002492885
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0008562591
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0002114830
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0008702261
SOCABAYA	0.0035951819
TIABAYA	0.0029857507
UCHUMAYO	0.0032932390
VITOR	0.0003914736
YANAHUARA	0.0004583750
YARABAMBA	0.0161724584
YURA	0.0042133138
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0015436939
CAMANA	
CAMANA	0.0004958357
JOSE MARIA QUIMPER	0.0003513446
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0006925992
MARISCAL CACERES	0.0005576269
NICOLAS DE PIEROLA	0.0003567154
OCOÑA	0.0003715733
QUILCA	0.0000666324
SAMUEL PASTOR	0.0009383845
CARAVELI	
CARAVELI	0.0001298040
ACARI	0.0003095029
ATICO	0.0003249843
ATIQUIPA	0.0000941409
BELLA UNION	0.0006774518
CAHUACHO	0.0000815999
CHALA	0.0006638596
CHAPARRA	0.0004768787
HUANUHUANU	0.0003467791
JAQUI	0.0000992448
LOMAS	0.0001932349
QUICACHA	0.0001339319
YAUCA	0.0000906598
CASTILLA	
APLAO	0.0015551863
ANDAGUA	0.0003283655
AYO	0.0001228985
CHACHAS	0.0005076819
CHILCAYMARCA	0.0032076291
CHOCO	0.0003140151
HUANCARQUI	0.0002640748
MACHAGUAY	0.0001233432
ORCOPAMPA	0.0026249054

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
PAMPACOLCA	0.0004588136
TIPAN	0.0000587481
UÑON	0.0001345500
URACA	0.0012375235
VIRACO	0.0002598885
CAYLLOMA	
CHIVAY	0.0003909917
ACHOMA	0.0000623088
CABANACONDE	0.0001677516
CALLALLI	0.0002136544
CAYLLOMA	0.0007269116
COPORAQUE	0.0001213580
HUAMBO	0.0000453319
HUANCA	0.0001385894
ICHUPAMPA	0.0000468847
LARI	0.0000906731
LLUTA	0.0001236786
MACA	0.0000603440
MADRIGAL	0.0000423698
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001634449
SIBAYO	0.0000502746
TAPAY	0.0000563508
TISCO	0.0001473817
TUTI	0.0000487777
YANQUE	0.0001589840
MAJES	0.0055955000
CONDESUYOS	
CHUQUIBAMBA	0.0003408322
ANDARAY	0.0000984490
CAYARANI	0.0018281585
CHICHAS	0.0001251506
IRAY	0.0000612189
RIO GRANDE	0.0003401546
SALAMANCA	0.0001655767
YANAQUIHUA	0.0009913426
ISLAY	
MOLLENDO	0.0007361814
COCACHACRA	0.0006277751
DEAN VALDIVIA	0.0004616955
ISLAY	0.0004131030
MEJIA	0.0000808534
PUNTA DE BOMBON	0.0004000136
LA UNION	
COTAHUASI	0.0001788680
ALCA	0.0002037549
CHARCANA	0.0000425547
HUAYNACOTAS	0.0001794867
PAMPAMARCA	0.0001200363
PUYCA	0.0002787221
QUECHUALLA	0.0000200754
SAYLA	0.0000549850
TAURIA	0.0000326425
TOME PAMPA	0.0000316310
TORO	0.0000676817
AYACUCHO	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
HUAMANGA	
AYACUCHO	0.0006196387
ACOCRO	0.0002045236
ACOS VINCHOS	0.0000947160
CARMEN ALTO	0.0001419116
CHIARA	0.0001273414
OCROS	0.0001062361
PACAYCASA	0.0000542875
QUINUA	0.0001270150
SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000514165
SAN JUAN BAUTISTA	0.0004099954
SANTIAGO DE PISCHA	0.0000311546
SOCOS	0.0001404153
TAMBILLO	0.0000668733
VINCHOS	0.0003327697
JESUS NAZARENO	0.0001369030
ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0002380699
CANGALLO	
CANGALLO	0.0001020326
CHUSCHI	0.0001429431
LOS MOROCHUCOS	0.0001753726
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000317910
PARAS	0.0000763329
TOTOS	0.0000642718
HUANCA SANCOS	
SANCOS	0.0000536152
CARAPO	0.0000539592
SACSAMARCA	0.0000347589
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000563368
HUANTA	
HUANTA	0.0005542008
AYAHUANCO	0.0003156624
HUAMANGUILLA	0.0000903859
IGUAIN	0.0000576860
LURICOCHA	0.0001034926
SANTILLANA	0.0001225374
SIVIA	0.0002988768
LLOCHEGUA	0.0002571164
CANAYRE	0.0000697964
UCHURACCAY	0.0001060893
PUCACOLPA	0.0001878070
LA MAR	
SAN MIGUEL	0.0001544257
ANCO	0.0001970485
AYNA	0.0002251639
CHILCAS	0.0000561959
CHUNGUI	0.0001527710
LUIS CARRANZA	0.0000175226
SANTA ROSA	0.0002391594
TAMBO	0.0004270255
SAMUGARI	0.0001507748
ANCHIHUAY	0.0001172513

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
LUCANAS	
PUQUIO	0.0003592945
AUCARA	0.0002461036
CABANA	0.0001577583
CARMEN SALCEDO	0.0000884830
CHAVIÑA	0.0014960665
CHIPAO	0.0001778841
HUAC-HUAS	0.0001047061
LARAMATE	0.0000552578
LEONCIO PRADO	0.0000684684
LLAUTA	0.0000404463
LUCANAS	0.0001714840
OCAÑA	0.0001454957
OTOCA	0.0001441636
SAISA	0.0000396530
SAN CRISTOBAL	0.0001044536
SAN JUAN	0.0000629928
SAN PEDRO	0.0001490215
SAN PEDRO DE PALCO	0.0000628196
SANCOS	0.0004374526
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000330797
SANTA LUCIA	0.0000369268
PARINACOCAS	
CORACORA	0.0009627241
CHUMPI	0.0005351015
CORONEL CASTAÑEDA	0.0021302535
PACAPUSA	0.0002963873
PULLO	0.0005117700
PUYUSCA	0.0002108458
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000832067
UPAHUACHO	0.0002623716
PAUCAR DEL SARA SARA	
PAUSA	0.0000310403
COLTA	0.0000231258
CORCULLA	0.0000098049
LAMPA	0.0000494539
MARCABAMBA	0.0000096949
OYOLO	0.0000256404
PARARCA	0.0000142225
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000092382
SAN JOSE DE USHUA	0.0000038142
SARA SARA	0.0000154768
SUCRE	
QUEROBAMBA	0.0000290768
BELEN	0.0000154003
CHALCOS	0.0000115564
CHILCAYOC	0.0000113892
HUACAÑA	0.0000145016
MORCOLLA	0.0000226370
PAICO	0.0000181254
SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000153006
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000287147
SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000160973

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SORAS	0.0000258094
VICTOR FAJARDO		
	HUANCAPÍ	0.0000550697
	ALCAMENCA	0.0002014678
	APONGO	0.0011920027
	ASQUIPATA	0.0000799247
	CANARIA	0.0002429873
	CAYARA	0.0000549011
	COLCA	0.0000511619
	HUAMANQUIQUIA	0.0000937756
	HUANCARAYLLA	0.0000913162
	HUAYA	0.0001911211
	SARHUA	0.0001706193
	VILCANCHOS	0.0002083095
VILCAS HUAMAN		
	VILCAS HUAMAN	0.0001332079
	ACCOMARCA	0.0000194553
	CARHUANCA	0.0000211006
	CONCEPCION	0.0000538357
	HUAMBALPA	0.0000343719
	INDEPENDENCIA	0.0000336958
	SAURAMA	0.0000260540
	VISCHONGO	0.0000742425
CAJAMARCA		
CAJAMARCA		
	CAJAMARCA	0.0067823434
	ASUNCION	0.0004717389
	CHETILLA	0.0001897556
	COSPAN	0.0003840682
	ENCAÑADA	0.0022307989
	JESUS	0.0004933463
	LLACANORA	0.0001509516
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0024058388
	MAGDALENA	0.0003500046
	MATARA	0.0000986772
	NAMORA	0.0004557258
	SAN JUAN	0.0001872342
CAJABAMBA		
	CAJABAMBA	0.0005265241
	CACHACHI	0.0006909537
	CONDEBAMBA	0.0002593690
	SITACOCHA	0.0002268534
CELENDIN		
	CELENDIN	0.0004748362
	CHUMUCH	0.0000940784
	CORTEGANA	0.0002706715
	HUASMIN	0.0003803177
	JORGE CHAVEZ	0.0000165877
	JOSE GALVEZ	0.0000510097
	MIGUEL IGLESIAS	0.0001333126
	OXAMARCA	0.0002236125
	SOROCHUCO	0.0002494840
	SUCRE	0.0001307611

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	UTCO	0.0000321933
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0002467486
CHOTA		
	CHOTA	0.0010562858
	ANGUIA	0.0001515510
	CHADIN	0.0001223814
	CHIGUIRIP	0.0000962077
	CHIMBAN	0.0001034162
	CHOROPAMPA	0.0000725971
	COCHABAMBA	0.0002058191
	CONCHAN	0.0002170676
	HUAMBOS	0.0003282321
	LAJAS	0.0003436018
	LLAMA	0.0002151842
	MIRACOSTA	0.0001302117
	PACCHA	0.0001050185
	PION	0.0000557067
	QUEROCOTO	0.0002258002
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000318650
	TACABAMBA	0.0005684426
	TOCMOCHE	0.0000195197
	CHALAMARCA	0.0003078443
CONTUMAZA		
	CONTUMAZA	0.0002289606
	CHILETE	0.0000563358
	CUPISNIQUE	0.0000395443
	GUZMANGO	0.0001273203
	SAN BENITO	0.0001604275
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000330303
	TANTARICA	0.0001220183
	YONAN	0.0003070231
CUTERVO		
	CUTERVO	0.0012724965
	CALLAYUC	0.0003270508
	CHOROS	0.0000963452
	CUJILLO	0.0000679115
	LA RAMADA	0.0001384705
	PIMPINGOS	0.0001919957
	QUEROCOTILLO	0.0005714757
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0001232359
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000709155
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0001110611
	SANTA CRUZ	0.0000963189
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0001560464
	SANTO TOMAS	0.0002554213
	SOCOTA	0.0002741347
	TORIBIO CASANOVA	0.0000286243
HUALGAYOC		
	BAMBAMARCA	0.0075769927
	CHUGUR	0.0020670492
	HUALGAYOC	0.0082759907
JAEN		
	JAEN	0.0016136017

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	BELLAVISTA	0.0003487834
	CHONTALI	0.0003210083
	COLASAY	0.0003236293
	HUABAL	0.0002374573
	LAS PIRIAS	0.0000923522
	POMAHUACA	0.0003523241
	PUCARA	0.0002606337
	SALLIQUE	0.0002982250
	SAN FELIPE	0.0002184375
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0002512896
	SANTA ROSA	0.0003509964
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0006956494
	CHIRINOS	0.0004333040
	HUARANGO	0.0005636353
	LA COIPA	0.0004153857
	NAMBALLE	0.0002406470
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0005590267
	TABACONAS	0.0005357369
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0003321413
	CHANCA Y	0.0000693415
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000405863
	GREGORIO PITA	0.0001895728
	ICHOCAN	0.0000290491
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000936293
	JOSE SABOGAL	0.0004439685
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0012313498
	BOLIVAR	0.0001341078
	CALQUIS	0.0005664269
	CATILLUC	0.0027212081
	EL PRADO	0.0001155574
	LA FLORIDA	0.0001721214
	LLAPA	0.0004692817
	NANCHOC	0.0001115955
	NIEPOS	0.0004649427
	SAN GREGORIO	0.0001891503
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0004291379
	TONGOD	0.0013275634
	UNION AGUA BLANCA	0.0003489564
SAN PABLO		
	SAN PABLO	0.0003147576
	SAN BERNARDINO	0.0001212855
	SAN LUIS	0.0000351163
	TUMBADEN	0.0001106075
SANTA CRUZ		
	SANTA CRUZ	0.0008865433
	ANDABAMBA	0.0001116135
	CATACHE	0.0007254865
	CHANCA Y BAÑOS	0.0002950280
	LA ESPERANZA	0.0001928360
	NINABAMBA	0.0003097301
	PULAN	0.0019550495

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	SAUCEPAMPA	0.0001369149
	SEXI	0.0000427621
	UTICYACU	0.0001038884
	YAUUYUCAN	0.0002178101
CUSCO		
	CUSCO	0.0022766457
	CCORCA	0.0001780613
	POROY	0.0005558748
	SAN JERONIMO	0.0013023449
	SAN SEBASTIAN	0.0025364420
	SANTIAGO	0.0021430172
	SAYLLA	0.0002125275
	WANCHAQ	0.0005060857
ACOMAYO		
	ACOMAYO	0.0003427227
	ACOPIA	0.0000984834
	ACOS	0.0001478043
	MOSOC LLACTA	0.0001682947
	POMACANCHI	0.0005555182
	RONDOCAN	0.0001509415
	SANGARARA	0.0002135612
ANTA		
	ANTA	0.0009467201
	ANCAHUASI	0.0004720826
	CACHIMAYO	0.0001164822
	CHINCHAYPUJIO	0.0002910592
	HUARCONDO	0.0003768825
	LIMATAMBO	0.0007906221
	MOLLEPATA	0.0001587636
	PUCYURA	0.0002243079
	ZURITE	0.0001921314
CALCA		
	CALCA	0.0010387739
	COYA	0.0002479521
	LAMAY	0.0003106496
	LARES	0.0005447223
	PISAC	0.0005720203
	SAN SALVADOR	0.0003916929
	TARAY	0.0003689511
	YANATILE	0.0008729721
CANAS		
	YANAOCA	0.0006444154
	CHECCA	0.0005034566
	KUNTURKANKI	0.0004399912
	LANGUI	0.0001534271
	LAYO	0.0004109516
	PAMPAMARCA	0.0001413834
	QUEHUE	0.0002738732
	TUPAC AMARU	0.0002333608
CANCHIS		



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	SICUANI 0.0020828817
	CHECACUPE 0.0002892618
	COMBAPATA 0.0002511456
	MARANGANI 0.0006140146
	PITUMARCA 0.0004794274
	SAN PABLO 0.0002808471
	SAN PEDRO 0.0001536306
	TINTA 0.0002464440
CHUMBIVILCAS	
	SANTO TOMAS 0.0046957524
	CAPACMARCA 0.0010295874
	CHAMACA 0.0056667060
	COLQUEMARCA 0.0013632197
	LIVITACA 0.0028851643
	LLUSCO 0.0015611223
	QUIÑOTA 0.0008604399
	VELILLE 0.0080079915
ESPINAR	
	ESPINAR 0.0296365514
	CONDOROMA 0.0006815014
	COPORAQUE 0.0083662733
	OCORURO 0.0007779649
	PALLPATA 0.0024920871
	PICHIGUA 0.0017583495
	SUYCKUTAMBO 0.0011467658
	ALTO PICHIGUA 0.0015269832
LA CONVENCION	
	SANTA ANA 0.0011396141
	ECHARATE 0.0034602927
	HUAYOPATA 0.0002506759
	MARANURA 0.0004957890
	OCOBAMBA 0.0005339220
	QUELLOUNO 0.0013698053
	KIMBIRI 0.0011910735
	SANTA TERESA 0.0005238756
	VILCABAMBA 0.0011435945
	PICHARI 0.0014283112
	INKAWASI 0.0002294097
	VILLA VIRGEN 0.0000782084
	VILLA KINTIARINA 0.0001741751
PARURO	
	PARURO 0.0001656527
	ACCHA 0.0002782918
	CCAPI 0.0002499158
	COLCHA 0.0000847381
	HUANOQUITE 0.0003652639
	OMACHA 0.0005579841
	PACCARTAMBO 0.0001224086
	PILLPINTO 0.0000705935
	YAUROSQUE 0.0001483316
PAUCARTAMBO	
	PAUCARTAMBO 0.0008578278
	CAICAY 0.0001799083
	CHALLABAMBA 0.0008253840

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	COLOUEPATA 0.0006974247
	HUANCARANI 0.0003950389
	KOSÑIPATA 0.0003609221
QUISPICANCHI	
	URCOS 0.0003912010
	ANDAHUAYLILLAS 0.0002643432
	CAMANTI 0.0001658221
	CCARHUAYO 0.0002517699
	CCATCA 0.0010428338
	CUSIPATA 0.0003377003
	HUARO 0.0002253955
	LUCRE 0.0002601195
	MARCAPATA 0.0003540140
	OCONGATE 0.0010461513
	OROPESA 0.0002966964
	QUIQUIJANA 0.0006729782
URUBAMBA	
	URUBAMBA 0.0010045163
	CHINCHERO 0.0006132733
	HUAYLLABAMBA 0.0002477470
	MACHUPICCHU 0.0001861848
	MARAS 0.0003927011
	OLLANTAYTAMBO 0.0006941192
	YUCAY 0.0000688284
HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	
	HUANCAVELICA 0.0003343536
	ACOBAMBILLA 0.0000735911
	ACORIA 0.0005426884
	CONAYCA 0.0000198586
	CUENCA 0.0000321583
	HUACHOCOLPA 0.0006626881
	HUAYLLAHUARA 0.0000121292
	IZCUCHACA 0.0000103140
	LARIA 0.0000233451
	MANTA 0.0000301056
	MARISCAL CACERES 0.0000165679
	MOYA 0.0000362679
	NUEVO OCCORO 0.0000410331
	PALCA 0.0000481436
	PILCHACA 0.0000075120
	VILCA 0.0000495309
	YAULI 0.0005209988
	ASCENSION 0.0000981081
	HUANDO 0.0001042808
ACOBAMBA	
	ACOBAMBA 0.0000852360
	ANDABAMBA 0.0000630288
	ANTA 0.0001056150
	CAJA 0.0000272621
	MARCAS 0.0000264220
	PAUCARA 0.0003589094
	POMACOCHA 0.0000412269
	ROSARIO 0.0000831968

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
ANGARAES	
LIRCAY	0.0004318774
ANCHONGA	0.0001475909
CALLANMARCA	0.0000128151
CCOCHACCASA	0.0006139193
CHINCHO	0.0000734624
CONGALLA	0.0000878408
HUANCA-HUANCA	0.0000365779
HUAYLLAY GRANDE	0.0000466922
JULCAMARCA	0.0000257657
SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0001466003
SANTO TOMAS DE PATA	0.0000562930
SECCLLA	0.0000710949
CASTROVIRREYNA	
CASTROVIRREYNA	0.0001062953
ARMA	0.0000196963
AURAHUA	0.0000331672
CAPILLAS	0.0000210458
CHUPAMARCA	0.0000179619
COCAS	0.0000135719
HUACHOS	0.0000247164
HUAMATAMBO	0.0000057740
MOLLEPAMPA	0.0000240194
SAN JUAN	0.0000070389
SANTA ANA	0.0000320098
TANTARA	0.0000078608
TICRAPO	0.0000190819
CHURCAMP	
CHURCAMP	0.0001743260
ANCO	0.0002543911
CHINCHIHUASI	0.0001321023
EL CARMEN	0.0001026440
LA MERCED	0.0000636973
LOCROJA	0.0001299937
PAUCARBAMBA	0.0002839869
SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000337162
SAN PEDRO DE CORIS	0.0012023422
PACHAMARCA	0.0002184780
COSME	0.0001563502
HUAYTARA	
HUAYTARA	0.0000130519
AYAVI	0.0000068634
CORDOVA	0.0000282954
HUAYACUNDO ARMA	0.0000036213
LARAMARCA	0.0000088894
OCOYO	0.0000264263
PILPICHACA	0.0000416947
QUERCO	0.0000112366
QUITO-ARMA	0.0000087713
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000187649
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000064364
SAN ISIDRO	0.0000129081
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000318054
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000070196

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000110413
	TAMBO	0.0000035692
TAYACAJA		
	PAMPAS	0.0000662474
	ACOSTAMBO	0.0000471086
	ACRAQUIA	0.0000664881
	AHUAYCHA	0.0000674865
	COLCABAMBA	0.0001400714
	DANIEL HERNADEZ	0.0000975342
	HUACHOCOLPA	0.0000721964
	HUARIBAMBA	0.0000878103
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000218947
	PAZOS	0.0000487949
	QUISHUAR	0.0000087961
	SALCABAMBA	0.0000529178
	SALCAHUASI	0.0000347304
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000294876
	SURCUBAMBA	0.0000560691
	TINTAY PUNCU	0.0001491507
	QUICHUAS	0.0000470462
	ANDAYMARCA	0.0000260293
HUANUCO		
	HUANUCO	
	HUANUCO	0.0000809411
	AMARILIS	0.0000913121
	CHINCHAO	0.0000774244
	CHURUBAMBA	0.0000936076
	MARGOS	0.0000321789
	QUISQUI	0.0000241843
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000173189
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000266183
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000639384
	YARUMAYO	0.0000077886
	PILLCO MARCA	0.0000542929
	YACUS	0.0000210654
	AMBO	
	AMBO	0.0000565503
	CAYNA	0.0000104530
	COLPAS	0.0000083907
	CONCHAMARCA	0.0000188269
	HUACAR	0.0000254495
	SAN FRANCISCO	0.0000111148
	SAN RAFAEL	0.0000383221
	TOMAY KICHWA	0.0000131288
	DOS DE MAYO	
	LA UNION	0.0000116108
	CHUQUIS	0.0000171090
	MARIAS	0.0000299231
	PACHAS	0.0000352676
	QUIVILLA	0.0000075043
	RIPAN	0.0000178619
	SHUNQUI	0.0000073653
	SILLAPATA	0.0000070117
	YANAS	0.0000109635

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	HUMAY 0.0001526605
	INDEPENDENCIA 0.0003490209
	PARACAS 0.0003497962
	SAN ANDRES 0.0001890394
	SAN CLEMENTE 0.0005271359
	TUPAC AMARU INCA 0.0003476420
JUNIN	
	HUANCAYO
	HUANCAYO 0.0008339388
	CARHUACALLANGA 0.0000397769
	CHACAPAMPA 0.0000219031
	CHICCHE 0.0000256462
	CHILCA 0.0008165510
	CHONGOS ALTO 0.0000387883
	CHUPURO 0.0000351508
	COLCA 0.0000577092
	CULLHUAS 0.0000663585
	EL TAMBO 0.0010513981
	HUACRAPUQUIO 0.0000367153
	HUALHUAS 0.0000876121
	HUANCAN 0.0004736115
	HUASICANCHA 0.0000254014
	HUAYUCACHI 0.0001934467
	INGENIO 0.0000673267
	PARIAHUANCA 0.0001662889
	PILCOMAYO 0.0003891102
	PUCARA 0.0001290533
	QUICHUAY 0.0000272878
	QUILCAS 0.0001178011
	SAN AGUSTIN 0.0002768065
	SAN JERONIMO DE TUNAN 0.0001282861
	SAÑO 0.0000606837
	SAPALLANGA 0.0002736967
	SICAYA 0.0001380451
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA 0.0001893598
	VIQUES 0.0000511885
CONCEPCION	
	CONCEPCION 0.0001402086
	ACO 0.0000387337
	ANDAMARCA 0.0001274793
	CHAMBARA 0.0000853223
	COCHAS 0.0000312254
	COMAS 0.0001822583
	HEROINAS TOLEDO 0.0000363542
	MANZANARES 0.0000388917
	MARISCAL CASTILLA 0.0000485813
	MATAHUASI 0.0001040431
	MITO 0.0000284244
	NUEVE DE JULIO 0.0000288673
	ORCOTUNA 0.0000870448
	SAN JOSE DE QUERO 0.0001679826
	SANTA ROSA DE OCOPA 0.0000440644
CHANCHAMAYO	
	CHANCHAMAYO 0.0003614346
	PERENE 0.0019632306
	PICHANAQUI 0.0015372278

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	SAN LUIS DE SHUARO 0.0001894164
	SAN RAMON 0.0005221498
	VITOC 0.0002206300
JAUJA	
	JAUJA 0.0001141463
	ACOLLA 0.0002169422
	APATA 0.0000881423
	ATAURA 0.0000306745
	CANCHAYLLO 0.0000492139
	CURICACA 0.0000480744
	EL MANTARO 0.0000749285
	HUAMALI 0.0000525965
	HUARIPAMPA 0.0000102287
	HUERTAS 0.0000453628
	JANJAILLO 0.0000213306
	JULCAN 0.0000207356
	LEONOR ORDOÑEZ 0.0000443866
	LLOCLLAPAMPA 0.0000306550
	MARCO 0.0000493548
	MASMA 0.0000519425
	MASMA CHICCHE 0.0000231156
	MOLINOS 0.0000435426
	MONOBAMBA 0.0000322834
	MUQUI 0.0000228816
	MUQUIYAUYO 0.0000300086
	PACA 0.0000304797
	PACCHA 0.0000547177
	PANCAN 0.0000318844
	PARCO 0.0000359377
	POMACANCHA 0.0000514486
	RICRAN 0.0000482233
	SAN LORENZO 0.0000581095
	SAN PEDRO DE CHUNAN 0.0000206589
	SAUSA 0.0000447747
	SINCOS 0.0001171848
	TUNAN MARCA 0.0000354033
	YALI 0.0000364962
	YAUYOS 0.0000866885
JUNIN	
	JUNIN 0.0002923776
	CARHUAMAYO 0.0002293235
	ONDRES 0.0000569131
	ULCUMAYO 0.0001733356
SATIPO	
	SATIPO 0.0008623940
	COVIRIALI 0.0001694927
	LLAYLLA 0.0001834964
	MAZAMARI 0.0016177601
	PAMPA HERMOSA 0.0002911573
	PANGO 0.0015440390
	RIO NEGRO 0.0007865904
	RIO TAMBO 0.0017202204
	VIZCATAN DEL ENE 0.0001014466
TARMA	
	TARMA 0.0007175476
	ACOBAMBA 0.0002778106



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	HUARICOLCA 0.0001130594
	HUASAHUASI 0.0004310419
	LA UNION 0.0006991245
	PALCA 0.0001388595
	PALCAMAYO 0.0003619254
	SAN PEDRO DE CAJAS 0.0002192677
	TAPO 0.0001952933
YAULI	
	LA OROYA 0.0027478221
	CHACAPALPA 0.0003610038
	HUAY-HUAY 0.0027344320
	MARCAPOMACOCCHA 0.0008070757
	MOROCOCHA 0.0040434678
	PACCHA 0.0004490107
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN 0.0023361256
	SANTA ROSA DE SACCO 0.0021239268
	SUITUCANCHA 0.0017779971
	YAULI 0.0064937927
CHUPACA	
	CHUPACA 0.0004410602
	AHUAC 0.0001242229
	CHONGOS BAJO 0.0001158593
	HUACHAC 0.0000857675
	HUAMANCACA CHICO 0.0001200386
	SAN JUAN DE ISCOS 0.0000635157
	SAN JUAN DE JARPA 0.0001042912
	TRES DE DICIEMBRE 0.0000541652
	YANACANCHA 0.0000874221
LA LIBERTAD	
TRUJILLO	
	TRUJILLO 0.0018884299
	EL PORVENIR 0.0034970807
	FLORENCIA DE MORA 0.0003359364
	HUANCHACO 0.0018706279
	LA ESPERANZA 0.0024145341
	LAREDO 0.0003924882
	MOCHE 0.0006354156
	POROTO 0.0000570744
	SALAVERRY 0.0004217267
	SIMBAL 0.0000873581
	VICTOR LARCO HERRERA 0.0005726331
ASCOPE	
	ASCOPE 0.0001245200
	CHICAMA 0.0002455646
	CHOCOPE 0.0001635051
	MAGDALENA DE CAO 0.0000431514
	PAIJAN 0.0006302272
	RAZURI 0.0002233325
	SANTIAGO DE CAO 0.0007210137
	CASA GRANDE 0.0009656182
BOLIVAR	
	BOLIVAR 0.0002105700

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	BAMBAMARCA 0.0001711215
	CONDORMARCA 0.0001734642
	LONGOTEA 0.0000953305
	UCHUMARCA 0.0001220590
	UCUNCHA 0.0000237831
CHEPEN	
	CHEPEN 0.0008588541
	PACANGA 0.0006804722
	PUEBLO NUEVO 0.0003603029
JULCAN	
	JULCAN 0.0004090909
	CALAMARCA 0.0002067896
	CARABAMBA 0.0002145611
	HUASO 0.0002713823
OTUZCO	
	OTUZCO 0.0009135412
	AGALLPAMPA 0.0003777460
	CHARAT 0.0001232854
	HUARANCHAL 0.0001779936
	LA CUESTA 0.0000260815
	MACHE 0.0001355173
	PARANDAY 0.0000216330
	SALPO 0.0002289080
	SINSICAP 0.0003771744
	USQUIL 0.0016836298
PACASMAYO	
	SAN PEDRO DE LLOC 0.0003889504
	GUADALUPE 0.0013671650
	JEQUETEPEQUE 0.0000880764
	PACASMAYO 0.0005447096
	SAN JOSE 0.0004403579
PATAZ	
	TAYABAMBA 0.0025284511
	BULDIBUYO 0.0009921089
	CHILLIA 0.0039890571
	HUANCASPATA 0.0012452336
	HUAYLILLAS 0.0006876607
	HUAYO 0.0023166593
	ONGON 0.0003443705
	PARCOY 0.0092143330
	PATAZ 0.0056961060
	PIAS 0.0006790717
	SANTIAGO DE CHALLAS 0.0004953381
	TAURIJA 0.0005866613
	URPAY 0.0004483216
SANCHEZ CARRION	
	HUAMACHUCO 0.0074410223
	CHUGAY 0.0013755929
	COCHORCO 0.0006753397
	CURGOS 0.0006194780
	MARCABAL 0.0012049180
	SANAGORAN 0.0025920927

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SARIN	0.0007134662
	SARTIMBAMBA	0.0009609321
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0009906565
	ANGASMARCA	0.0003504139
	CACHICADAN	0.0006757791
	MOLLEBAMBA	0.0001356863
	MOLLEPATA	0.0001622997
	QUIRUVILCA	0.0017459346
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001617723
	SITABAMBA	0.0002114631
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0003062321
	LUCMA	0.0002419588
	MARMOT	0.000589915
	SAYAPULLO	0.0002521136
VIRU		
	VIRU	0.0021132724
	CHAO	0.0010717422
	GUADALUPITO	0.0002346952
LIMA		
LIMA		
	LIMA	0.0000834229
	ANCON	0.0000364380
	ATE	0.0004756718
	BARRANCO	0.000060198
	BREÑA	0.0000141570
	CARABAYLLO	0.0004232761
	CHACLACAYO	0.0000211149
	CHORRILLOS	0.0001901347
	CIENEGUILLA	0.0000819771
	COMAS	0.0002118565
	EL AGUSTINO	0.0000613570
	INDEPENDENCIA	0.0000846541
	JESUS MARIA	0.0000114091
	LA MOLINA	0.0000309846
	LA VICTORIA	0.0000422101
	LINCE	0.0000098475
	LOS OLIVOS	0.0000835280
	LURIGANCHO	0.0003658161
	LURIN	0.0002488970
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000090179
	PUEBLO LIBRE	0.0000112167
	MIRAFLORES	0.0000138993
	PACHACAMAC	0.0002701059
	PUCUSANA	0.0000223758
	PUENTE PIEDRA	0.0005485767
	PUNTA HERMOSA	0.0000150394
	PUNTA NEGRA	0.0000159498
	RIMAC	0.0000627033
	SAN BARTOLO	0.0000151652
	SAN BORJA	0.0000162741
	SAN ISIDRO	0.0000078238
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0006301695

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001631473
	SAN LUIS	0.0000121013
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0003246308
	SAN MIGUEL	0.0000220809
	SANTA ANITA	0.0000593300
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000017158
	SANTA ROSA	0.0000240311
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000706636
	SURQUILLO	0.0000176083
	VILLA EL SALVADOR	0.0002584206
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0016466725
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0014776119
	PARAMONGA	0.0005255281
	PATIVILCA	0.0006073977
	SUPE	0.0008995553
	SUPE PUERTO	0.0003052274
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0000904982
	COPA	0.0000513595
	GORGOR	0.0001516317
	HUANCAPON	0.0000574905
	MANAS	0.0000464002
CANTA		
	CANTA	0.0000760319
	ARAHUAY	0.0000332894
	HUAMANTANGA	0.0000625180
	HUAROS	0.0000331508
	LACHAQUI	0.0000439837
	SAN BUENAVENTURA	0.0000225480
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0003571682
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0022236676
	ASIA	0.0005885636
	CALANGO	0.0004616177
	CERRO AZUL	0.0003348045
	CHILCA	0.0007428365
	COAYLLO	0.0007890781
	IMPERIAL	0.0012044021
	LUNAHUANA	0.0003004164
	MALA	0.0017189271
	NUEVO IMPERIAL	0.0015428074
	PACARAN	0.0000786406
	QUILMANA	0.0008581903
	SAN ANTONIO	0.0001437115
	SAN LUIS	0.0006348511
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001129442
	ZUÑIGA	0.0001320039
HUARAL		
	HUARAL	0.0050193885
	ATAVILLOS ALTO	0.0000598669
	ATAVILLOS BAJO	0.0000879644
	AUCALLAMA	0.0017372210
	CHANCA	0.0044633226



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
IHUARI	0.0002267878
LAMPIAN	0.0000293991
PACARAOS	0.0005925512
SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000437712
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0017830133
SUMBILCA	0.0000940433
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000324990
HUAROCHIRI	
MATUCANA	0.0003014182
ANTIOQUIA	0.0001461178
CALLAHUANCA	0.0002651761
CARAMPOMA	0.0002110797
CHICLA	0.0057963261
CUENCA	0.0000612125
HUACHUPAMPA	0.0003542084
HUANZA	0.0002236649
HUAROCHIRI	0.0002016778
LAHUAYTAMBO	0.0001083171
LANGA	0.0001106014
LARAOS	0.0003668447
MARIATANA	0.0002093260
RICARDO PALMA	0.0004102317
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001807220
SAN ANTONIO	0.0010815835
SAN BARTOLOME	0.0002454830
SAN DAMIAN	0.0001547497
SAN JUAN DE IRIS	0.0002753011
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000719009
SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001479587
SAN MATEO	0.0003439561
SAN MATEO DE OTAO	0.0001887489
SAN PEDRO DE CASTA	0.0001968311
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000395341
SANGALLAYA	0.0000907929
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001553805
SANTA EULALIA	0.0009475872
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000722179
SANTIAGO DE TUNA	0.0001129342
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0006517920
SURCO	0.0001827485
HUAURA	
HUACHO	0.0015394095
AMBAR	0.0001796971
CALETA DE CARQUIN	0.0002591698
CHECRAS	0.0001268608
HUALMAY	0.0004302336
HUAURA	0.0011056380
LEONCIO PRADO	0.0001353909
PACCHO	0.0001361809
SANTA LEONOR	0.0005091102
SANTA MARIA	0.0014211821
SAYAN	0.0011581867
VEGUETA	0.0013752773
OYON	
OYON	0.0057250381
ANDAJES	0.0002499044

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CAJJUL	0.0001792556
COCHAMARCA	0.0004569451
NAVAN	0.0002898333
PACHANGARA	0.0007320916
YAUYOS	
YAUYOS	0.0003238965
ALIS	0.0006293221
AYAUCA	0.0002605716
AYAVIRI	0.0000591836
AZANGARO	0.0000515986
CACRA	0.0000402984
CARANIA	0.0000434089
CATAHUASI	0.0001019555
CHOCOS	0.0001313645
COCHAS	0.0000456931
COLONIA	0.0001555387
HONGOS	0.0000468390
HUAMPARA	0.0000106840
HUANCAYA	0.0001477109
HUANGASCAR	0.0000674198
HUANTAN	0.0001113018
HUAÑEC	0.0000372233
LARAOS	0.0008677877
LINCHA	0.0001084631
MADEAN	0.0000881295
MIRAFLORES	0.0000386824
OMAS	0.0000545440
PUTINZA	0.0000568928
QUINCHES	0.0000834723
QUINOCAY	0.0000541028
SAN JOAQUIN	0.0000264194
SAN PEDRO DE PILAS	0.0000306582
TANTA	0.0000419316
TAURIPAMPA	0.0000499122
TOMAS	0.0002627037
TUPE	0.0000767639
VIÑAC	0.0001870945
VITIS	0.0000745166
MOQUEGUA	
MARISCAL NIETO	
MOQUEGUA	0.0217916363
CARUMAS	0.0060663308
CUCHUMBAYA	0.0018207579
SAMEGUA	0.0023745228
SAN CRISTOBAL	0.0035068976
TORATA	0.0231699318
GENERAL SANCHEZ CERRO	
OMATE	0.0021801306
CHOJATA	0.0012562301
COALAUQUE	0.0005535171
ICHUÑA	0.0021598980
LA CAPILLA	0.0011771841
LLOQUE	0.0009717300
MATALAUQUE	0.0004619032
PUQUINA	0.0011675064

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	QUINISTAQUILLAS	0.0003500530
	UBINAS	0.0013404734
	YUNGA	0.0011695201
ILO		
	ILO	0.0095921641
	EL ALGARROBAL	0.0001563051
	PACOCHA	0.0001693077
PASCO		
PASCO		
	CHAUPIMARCA	0.0023707663
	HUACHON	0.0007404598
	HUARIACA	0.0007098901
	HUAYLLAY	0.0056320701
	NINACACA	0.0005354451
	PALLANCHACRA	0.0007651390
	PAUCARTAMBO	0.0033976189
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0043930565
	SIMON BOLIVAR	0.0022606445
	TICLACAYAN	0.0018994429
	TINYAHUARCO	0.0005757089
	VICCO	0.0003578471
	YANACANCHA	0.0023793361
DANIEL ALCIDES CARRION		
	YANAHUANCA	0.0022165594
	CHACAYAN	0.0004599375
	GOYLLARISQUIZGA	0.0004131280
	PAUCAR	0.0001912868
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0001938601
	SANTA ANA DE TUSI	0.0022540538
	TAPUC	0.0004280752
	VILCABAMBA	0.0001706072
OXAPAMPA		
	OXAPAMPA	0.0011331236
	CHONTABAMBA	0.0002412603
	HUANCABAMBA	0.0003881869
	PALCAZU	0.0008533662
	POZUZU	0.0007328990
	PUERTO BERMUDEZ	0.0013661623
	VILLA RICA	0.0012218910
	CONSTITUCION	0.0009214448
PIURA		
PIURA		
	PIURA	0.0000169087
	CASTILLA	0.0000228885
	CATACAOS	0.0000194893
	CURA MORI	0.0000064299
	EL TALLAN	0.0000019722
	LA ARENA	0.0000120609
	LA UNION	0.0000117699
	LAS LOMAS	0.0000093911
	TAMBO GRANDE	0.0000386058

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	0.0000255632
AYABACA		
	AYABACA	0.0000125591
	FRIAS	0.0000080759
	JILILI	0.0000009916
	LAGUNAS	0.0000026153
	MONTERO	0.0000023691
	PACAIPAMPA	0.0000087403
	PAIMAS	0.0000036237
	SAPILLICA	0.0000042591
	SICCHEZ	0.0000006858
	SUYO	0.0000034379
HUANCABAMBA		
	HUANCABAMBA	0.0000092985
	CANCHAQUE	0.0000020432
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000047279
	HUARMACA	0.0000143785
	LALQUIZ	0.0000016730
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000031195
	SONDOR	0.0000026363
	SONDORILLO	0.0000038759
MORROPON		
	CHULUCANAS	0.0000203287
	BUENOS AIRES	0.0000020025
	CHALACO	0.0000025142
	LA MATANZA	0.0000042169
	MORROPON	0.0000031435
	SALITRAL	0.0000028790
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000021172
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000011798
	SANTO DOMINGO	0.0000016024
	YAMANGO	0.0000032276
PAITA		
	PAITA	0.0003386905
	AMOTAPE	0.0000060985
	ARENAL	0.0000019477
	COLAN	0.0000247801
	LA HUACA	0.0000274573
	TAMARINDO	0.0000090954
	VICHAYAL	0.0000116221
SULLANA		
	SULLANA	0.0000301526
	BELLAVISTA	0.0000062510
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000064012
	LANCONES	0.0000046019
	MARCAVELICA	0.0000089129
	MIGUEL CHECA	0.0000029698
	QUERECOTILLO	0.0000070259
	SALITRAL	0.0000016746
TALARA		
	PARIÑAS	0.0000116498

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	EL ALTO 0.0000025198
	LA BREA 0.0000015238
	LOBITOS 0.0000003530
	LOS ORGANOS 0.0000013988
	MANCORA 0.0000024914
SECHURA	
	SECHURA 0.0000502637
	BELLAVISTA DE LA UNION 0.0000019630
	BERNAL 0.0000042205
	CRISTO NOS VALGA 0.0000025230
	VICE 0.0000098700
	RINCONADA LLICUAR 0.0000015344
PUNO	
PUNO	
	PUNO 0.0008588248
	ACORA 0.0007458072
	AMANTANI 0.0000793552
	ATUNCOLLA 0.0001008758
	CAPACHICA 0.0001834775
	CHUCUITO 0.0001022812
	COATA 0.0001433639
	HUATA 0.0001847457
	MAÑAZO 0.0000690754
	PAUCARCOLLA 0.0000910850
	PICHACANI 0.0001027672
	PLATERIA 0.0001376525
	SAN ANTONIO 0.0000675017
	TIQUILLACA 0.0000307938
	VILQUE 0.0000547351
AZANGARO	
	AZANGARO 0.0003210131
	ACHAYA 0.0000723667
	ARAPA 0.0001099161
	ASILLO 0.0002552892
	CAMINACA 0.0000575832
	CHUPA 0.0002104754
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA 0.0000854024
	MUÑANI 0.0001074482
	POTONI 0.0001408613
	SAMAN 0.0002251190
	SAN ANTON 0.0001306633
	SAN JOSE 0.0000889630
	SAN JUAN DE SALINAS 0.0000692376
	SANTIAGO DE PUPUJA 0.0000825669
	TIRAPATA 0.0000464418
CARABAYA	
	MACUSANI 0.0008730747
	AJOYANI 0.0021602519
	AYAPATA 0.0004818197
	COASA 0.0007355960
	CORANI 0.0001797230
	CRUCERO 0.0003975552
	ITUATA 0.0002927845
	OLLACHEA 0.0002573593

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	SAN GABAN 0.0001822628
	USICAYOS 0.0008835314
CHUCUITO	
	JULI 0.0002869605
	DESAGUADERO 0.0003019437
	HUACULLANI 0.0003491694
	KELLUYO 0.0003755277
	PISACOMA 0.0001979121
	POMATA 0.0002259133
	ZEPITA 0.0002785385
EL COLLAO	
	ILAVE 0.0008580020
	CAPAZO 0.0000350448
	PILCUYO 0.0002327307
	SANTA ROSA 0.0003137438
	CONDURIRI 0.0000770076
HUANCANE	
	HUANCANE 0.0001977342
	COJATA 0.0000663550
	HUATASANI 0.0000731997
	INCHUPALLA 0.0000470435
	PUSI 0.0000984369
	ROSASPATA 0.0000776219
	TARACO 0.0002146625
	VILQUE CHICO 0.0001235343
LAMPA	
	LAMPA 0.0006152388
	CABANILLA 0.0003015416
	CALAPUJA 0.0000877007
	NICASIO 0.0001602320
	OCUVIRI 0.0020186556
	PALCA 0.0001665946
	PARATIA 0.0004696576
	PUCARA 0.0002484551
	SANTA LUCIA 0.0005809889
	VILAVILA 0.0002479208
MELGAR	
	AYAVIRI 0.0008178260
	ANTAUTA 0.0033436799
	CUPI 0.0002039760
	LLALLI 0.0003063788
	MACARI 0.0005058120
	NUÑO 0.0006770590
	ORURILLO 0.0006341514
	SANTA ROSA 0.0004100499
	UMACHIRI 0.0002342582
MOHO	
	MOHO 0.0001848483
	CONIMA 0.0000281853
	HUAYRAPATA 0.0000665722
	TILALI 0.0000314703

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN ANTONIO DE PUTINA	
	0.0004165969
	0.0004969942
	0.0000443504
	0.0000802129
	0.0000248407
SAN ROMAN	
	0.0019847005
	0.0000664682
	0.0000576473
	0.0000855329
SANDIA	
	0.0001919493
	0.0000661907
	0.0000619221
	0.0000623821
	0.0000683751
	0.0000374592
	0.0001994878
	0.0000274396
	0.0001331707
	0.0001981446
YUNGUYO	
	0.0003077498
	0.0000451115
	0.0000792115
	0.0000191556
	0.0000545899
	0.0000248997
	0.0000602709
SAN MARTIN	
MOYOBAMBA	
	0.0000245705
	0.000018899
	0.000008823
	0.000088766
	0.0000119845
	0.0000013482
BELLAVISTA	
	0.0000039319
	0.0000031964
	0.0000087648
	0.0000013683
	0.0000039269
	0.0000033139
EL DORADO	
	0.0000040352
	0.0000010159

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	0.0000059003
	0.0000036300
	0.0000012367
HUALLAGA	
	0.0000031858
	0.0000013887
	0.0000016752
	0.0000017387
	0.0000011627
	0.0000002276
LAMAS	
	0.0000038353
	0.0000082447
	0.0000023025
	0.0000035527
	0.0000021305
	0.0000044892
	0.0000009782
	0.0000006607
	0.0000015474
	0.0000054721
	0.0000020471
MARISCAL CACERES	
	0.0000054573
	0.0000034453
	0.0000025897
	0.0000017689
	0.0000026895
PICOTA	
	0.0000022077
	0.0000014502
	0.0000008589
	0.0000003092
	0.0000010112
	0.0000006128
	0.0000023197
	0.0000052108
	0.0000021153
	0.0000017605
RIOJA	
	0.0000428897
	0.0000190376
	0.0001536180
	0.0000746489
	0.0000370504
	0.0000028129
	0.0000058376
	0.0000061570
	0.0000066029
SAN MARTIN	
	0.0000092151
	0.0000003067



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	CACATACHI 0.0000007654
	CHAZUTA 0.0000036512
	CHIPURANA 0.0000008144
	EL PORVENIR 0.0000012266
	HUIMBAYOC 0.0000015583
	JUAN GUERRA 0.0000014198
	LA BANDA DE SHILCAYO 0.0000112160
	MORALES 0.0000049949
	PAPAPLAYA 0.0000009395
	SAN ANTONIO 0.0000006081
	SAUCE 0.0000071358
	SHAPAJA 0.0000006548
TOCACHE	
	TOCACHE 0.0000091924
	NUEVO PROGRESO 0.0000054278
	POLVORA 0.0000058095
	SHUNTE 0.0000004298
	UCHIZA 0.0000086857
TACNA	
	TACNA 0.0038345282
	ALTO DE LA ALIANZA 0.0024468808
	CALANA 0.0004308545
	CIUDAD NUEVA 0.0030975441
	INCLAN 0.0023354404
	PACHIA 0.0004423436
	PALCA 0.0029178186
	POCOLLAY 0.0024580174
	SAMA 0.0007712646
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA 0.0158720176
	LA YARADA LOS PALOS 0.0015006972
CANDARAVE	
	CANDARAVE 0.0007920045
	CAIRANI 0.0003668110
	CAMILACA 0.0003475122
	CURIBAYA 0.0000121914
	HUANUARA 0.0002503564
	QUILAHUANI 0.0002574477
JORGE BASADRE	
	LOCUMBA 0.0058661675
	ILABAYA 0.0189187811
	ITE 0.0079178534
TARATA	
	TARATA 0.0004376929
	CHUCATAMANI 0.0001846743
	ESTIQUE 0.0001224339
	ESTIQUE-PAMPA 0.0000950703
	SITAJARA 0.0001324425
	SUSAPAYA 0.0001503062
	TARUCACHI 0.0001155976
	TICACO 0.0001646806
GOBIERNOS REGIONALES	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	0.0000000273
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0010236000
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	0.0019020334
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0200790664
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	0.0037835784
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0128422476
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	0.0234102959
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	0.0018093046
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	0.0008195039
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	0.0039701659
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0.0093391014
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.0149066278
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0012602797
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0122144262
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0152692500
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0073506126
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0001641364
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.0062000320
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	0.0001108173
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0135448932
UNIVERSIDADES NACIONALES	
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	0.0001365840
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	0.0000600133
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0024502042
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	0.0014269164
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0013571585
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	0.0000600133
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA	0.0003015508
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	0.0000600133
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.0014269164
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	0.0010333387
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	0.0050897500

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	0.0000273561
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0066930218
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	0.0039017160
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	0.0000369391
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0024844380
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.0010333387
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0010376779
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.0001706000
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	0.0000600133
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	0.0001365840
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	0.0045149644
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	0.0013571585
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARIA ARGUEDAS	0.0003170056
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000600133
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0003170056
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0006305964
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	0.0013233886
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0001706000
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	0.0000600133
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0013571585
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000046
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0014269164
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000273561
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	0.0000000046
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0010376779
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0039017160
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0010376779
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0006305964
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000600133
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0003015508
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0024844380

SALUD

Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 831-2015/MINSA**

Lima, 23 de diciembre de 2015

Visto, el expediente N° 15-125745-001, que contiene el Memorando N° 2384-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP-P N° 634) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone la designación de la economista Obdulia Carmen Ramos Ochoa, en el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP-P N° 634) de la citada Oficina General, señalando que el mismo se encuentra en condición de vacante y adjuntando el Informe N° 1038-2015-EIE-OARH/MINSA;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1343-2015-OGA/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la economista Obdulia Carmen Ramos Ochoa, en el cargo de Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1327511-1

Aprueban la “Directiva Administrativa que regula el pintado externo e interno de los establecimientos de salud en el ámbito del Ministerio de Salud”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 832-2015/MINSA**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 15-014988-001 conteniendo la Nota Informativa N° 332-2015-OGC/MINSA emitida

por la Oficina General de Comunicaciones, los Informes N° 022-2015-UFNATCDN-DGIEM/MINSA y N° 022-2015-UE-DI-DGIEM/MINSA y el Memorándum N° 0373-2015-DGIEM/MINSA, emitidos por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es competente entre otros ámbitos, en salud de las personas, salud ambiental e infraestructura y equipamiento en salud, constituyéndose como organismo rector del sector salud;

Que, la Novena Disposición Complementaria del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que por resolución del Ministro de Salud, se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2007/MINSA del 06 de junio de 2007 se aprobó la Directiva Administrativa N° 113-MINSA-DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que regula el pintado externo de los establecimientos del Ministerio de Salud";

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, es el órgano técnico-normativo, responsable de las actividades referidas al desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud y está a cargo de proponer los lineamientos de política y establecer las normas técnicas, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud de las dependencias públicas del Sector Salud;

Que, a través de los documentos de Visto, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, formula el proyecto de Directiva Administrativa que regula el pintado externo e interno de los establecimientos de salud en el ámbito del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA que aprueba las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N°211-MINSA-DGIEM-V.01 "Directiva Administrativa que regula el pintado externo e interno de los establecimientos de salud en el ámbito del Ministerio de Salud", de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 472-2007/MINSA y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de

Salud: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1327511-2

Aprueban el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 833-2015/MINSA

Lima, 23 de diciembre de 2015

Visto, el Expediente N° 14-080557-001, que contiene la Nota Informativa N° 343-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Memorándum N° 2181-2015-DIGEMID-DG-EA/MINSA y la Nota Informativa N° 208-2015-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud y el Informe N° 1415-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, en ese mismo sentido, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios establece que para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 10 del artículo 2 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA define a las Buenas Prácticas de Distribución y Transporte como el conjunto de normas mínimas obligatorias que establecen los

requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro;

Que, el artículo 110 del mencionado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2012-SA, establece que los establecimientos farmacéuticos, para desarrollar actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, para sí o para terceros, deben certificar en Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico, según corresponda y demás Buenas Prácticas aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento contempla que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), propondrá a la Autoridad Nacional de Salud (ANS) el Documento Técnico sobre Buenas Prácticas de Distribución y Transporte;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 29459 establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, órgano de línea del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), está encargado, a nivel nacional, de inscribir, reinscribir, modificar, denegar, suspender o cancelar el registro sanitario o certificado de registro sanitario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, conforme a lo establecido en la Ley N° 29459 y en el referido Reglamento, así como de realizar el control y vigilancia sanitaria de los mismos;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para su aprobación el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, con la finalidad de garantizar que éstos sean distribuidos, transportados y manipulados en condiciones adecuadas según las especificaciones establecidas por el fabricante, a efectos de preservar su calidad, eficacia y seguridad;

Que, mediante Informe N° 1415-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la difusión y supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, sean responsables de difundir y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- El Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios entrará en vigencia en el plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", excepto lo dispuesto en los subnumerales 6.2.3.1, 6.2.3.5, 6.2.3.6, 6.2.5.1, 6.2.5.5, 6.2.5.13, 6.2.5.15, 6.2.5.16 y 6.2.5.20, los cuales entrarán en vigencia a los dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1327511-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba exoneración en el cobro de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos de Recepción de Naves y Despacho de Naves contemplados en el TUPA de la APN

DECRETO SUPREMO
N° 011-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, "APN"), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N° 27943 y el artículo 4 del "Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú", aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, la APN tiene responsabilidad exclusiva sobre la recepción y despacho de naves, ejecutando dichas funciones en coordinación con las autoridades competentes, quienes actúan según su marco normativo y competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, el cual establece tasas diferenciadas para los procedimientos de recepción y despacho de naves en función del arqueo bruto de cada nave;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios



prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estableciendo un nuevo criterio para la determinación de costos de los procedimientos administrativos;

Que, como consecuencia de la aplicación de la citada metodología, el pago por derecho de tramitación del procedimiento N° 2 "Recepción de Naves", asciende a S/. 333.53 y del procedimiento N° 3 "Despacho de Naves", asciende a S/. 327.35;

Que, según indica la APN las referidas tasas afectan a las naves menores a 500 AB que operan en la zona fluvial y lacustre, las mismas que principalmente están dedicadas a operaciones de cabotaje para el transporte de bienes de consumo local, precisando que su población cuenta con condiciones económicas desfavorecidas en comparación al promedio nacional;

Que, este mayor costo para la recepción y despacho de naves se tendría que trasladar al flete de la carga, incrementando los costos de transporte de los bienes de consumo y por ende el costo para la población final, con lo cual, podría incrementar las condiciones de pobreza de dicha población;

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú prevé que toda persona tiene derecho a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 59 establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú dispone que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo; señalando además que, el Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar una medida orientada a impulsar el desarrollo económico en las zonas donde se realiza transporte fluvial y lacustre, teniendo en consideración que el movimiento de las naves menores a 500 AB cuenta con una alta rotación, sobre todo en el ámbito fluvial y lacustre;

Que, dicha medida se traduce en realizar una exoneración en el cobro de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos N° 2 "Recepción de Naves" y N° 3 "Despacho de Naves", contemplados en el TUPA de la APN, aplicable a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB;

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, las Leyes N° 27037, N° 27444, N° 27943 y N° 28583, y en el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de exoneración en el cobro de tasas por derecho de tramitación de los procedimientos TUPA

Apruébese la exoneración en el cobro de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos de "Recepción de Naves" y "Despacho de Naves", contemplados en los ítems N° 2 y N° 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, aplicable a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB.

Artículo 2.- Vigencia

Las exoneraciones establecidas en el artículo precedente tendrán un plazo de vigencia de tres (3) años

contados desde la fecha de publicación del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1327530-2

Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional APN

DECRETO SUPREMO N° 012-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común; asimismo, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 30, establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante ellas, siguiendo los criterios establecidos en la ley antes referida;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para el caso del Gobierno Nacional, los procedimientos, requisitos y otros costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, los cuales deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC se aprobó el TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el cual ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo un nuevo criterio para la determinación de costos de los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1022 y del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, así como del Decreto Legislativo N° 1147, se realizaron diversas modificaciones a la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Que, las normas citadas redujeron el ámbito de competencias que hasta ese entonces tenía la APN, transfiriendo a la Autoridad Marítima (Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú), entre otras funciones, las correspondientes a la recepción y despacho de naves pesqueras y recreativas, por lo que resulta

necesario eliminar del TUPA de la APN los procedimientos comprendidos en dichas funciones transferidas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC se aprobó el "Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú", el cual establece un nuevo marco regulatorio para los procedimientos de "Recepción de Naves" y "Despacho de Naves" a cargo de la APN;

Que, con Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se aprobó el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013 - 2016, el cual contempla como uno de sus objetivos la implementación de procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para todos los administrados;

Que, estando a las normas citadas precedentemente resulta necesaria la modificación del TUPA de la APN;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional – APN.

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, respecto a los procedimientos N° 2 y N° 3, de acuerdo al Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Exclusión de Procedimientos Administrativos del TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional – APN

Exclúyase del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, los Procedimientos Administrativos que se detallan en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus anexos serán publicados en el Portal Institucional de dicha entidad en la siguiente dirección www.apn.gob.pe, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la siguiente dirección: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1327530-3

Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con Servicios de Telecomunicaciones Laser E.I.R.L. para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 745-2015 MTC/01.03

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03 de fecha 05 de marzo de 2007, se otorgó al señor

POPILIO NEME MEJIA ALEY, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Huaral, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 03 de abril de 2007;

Que, con Resolución Viceministerial N° 504-2007-MTC/03 de fecha 21 de agosto de 2007, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada al señor POPILIO NEME MEJIA ALEY, por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L.; habiéndose suscrito la respectiva adenda al contrato de concesión el 18 de septiembre de 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03 de fecha 25 de febrero de 2009, se adecuó la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03 y transferida por Resolución Viceministerial N° 504-2007-MTC/03 a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en dichos actos resolutivos; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión única el 27 de mayo de 2009;

Que, con Resolución Directoral N° 255-2009-MTC/27 de fecha 27 de mayo de 2009, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y se aprobó la Ficha N° 151;

Que, el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión. De igual modo, el numeral 6.04 de la Clausula Sexta del Contrato de Concesión adecuado al régimen de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03, establece que "la concesionaria deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el Reglamento General, y el Reglamento de OSIPTEL. Dichos pagos serán efectuados a EL MINISTERIO, FITEL y a OSIPTEL, según corresponda";

Que el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece como causal de resolución del contrato de concesión, el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Asimismo, el citado artículo señala que "el contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos de los numerales 5, 6 y 8, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Clausula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03, establece que quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General";

Que, el numeral 18.04 de la Clausula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, establece que la resolución, terminación o extinción del presente contrato genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de todos los servicios registrados;

Que, según la Hoja Informativa N° 00237-2015-MTC/27 de fecha 10 de julio de 2015, de la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. no realizó los pagos de la tasa por explotación comercial del servicio, correspondiente a los años 2012 y



2013, en forma oportuna, puesto que el pago de la tasa de ambos años se efectuó el 11 de marzo de 2015;

Que, el artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En tal sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es el 1 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio correspondiente al año 2012, se configuró el 1 de mayo de 2013, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio correspondiente al año 2013, se configuró el 1 de mayo de 2014; en consecuencia, al 1 de mayo de 2014, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. incurrió en la causal de resolución de pleno derecho de su Contrato de Concesión, prevista en el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar a esa fecha el pago de la tasa anual de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2012 y 2013, aún cuando la deuda se haya cancelado posteriormente, pues este hecho no subsana el haber incurrido en la referida causal;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, suscrito con la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., señala que "En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un período de dos (02) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho";

Que, mediante Informe N° 1250-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. ha incurrido en causal de resolución del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, y adecuado al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03, prevista en el numeral 5 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, por incumplir con el pago de la tasa anual por la explotación del servicio concesionado por más de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2012 y 2013;

Que, asimismo, concluye que es procedente declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 151 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 255-2009-MTC/27, a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. y aplicar lo establecido en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única suscrito con la mencionada empresa;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que al 1 de mayo de 2014 ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de

Concesión Única suscrito con la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, y adecuado al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03, quedando sin efecto las mencionadas resoluciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que ha quedado cancelada de pleno derecho, la inscripción de la Ficha N° 151 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual fue aprobada por Resolución Directoral N° 255-2009-MTC/27, a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. la penalidad correspondiente a la resolución de contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, y adecuado al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1327464-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de San Martín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 855-2015-MTC/03

Lima, 17 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte,

nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Viceministerial N° 363-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de San Martín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1437-2015-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de Nuevo Progreso a los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de San Martín; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 363-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de San Martín, a fin de incorporar el plan de la localidad de NUEVO PROGRESO; conforme se indica a continuación:

Localidad: NUEVO PROGRESO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
Canales		
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1327505-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión en determinadas bandas y localidades de los departamentos de Cajamarca y Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2061-2015-MTC/28

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2798-2015-MTC/28 se da cuenta que en las bandas y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSION SONORA	FM	SAN MIGUEL DE PALLAQUES-CALQUIS-LLAPA-SAN SILVESTRE DE COCHAN	CAJAMARCA	19	18
		MOLLEPATA-LIMATAMBO	CUSCO	5	4
RADIODIFUSION POR TELEVISION	VHF	PISAC-TARAY	CUSCO	6	5

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	SAN MIGUEL DE PALLAQUES-CALQUIS-LLAPA-SAN SILVESTRE DE COCHAN	CAJAMARCA
		MOLLEPATA-LIMATAMBO	CUSCO
RADIODIFUSION POR TELEVISION	VHF	PISAC-TARAY	CUSCO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1327475-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban los “Criterios específicos para la graduación de las sanciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD”****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 194-2015-OS/GG**

Lima, 22 de diciembre del 2015

VISTO:

El Memorandum GFM-722-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización Minera solicita la aprobación de criterios de graduación para las infracciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, se aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera;

Que, en la determinación de sanciones de multa aplicables a las actividades mineras, conforme al principio de razonabilidad considerado en el numeral 3) del artículo 230 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha previsto que la sanción no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas establecidas y que la sanción a ser aplicada sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción, para lo cual se desarrollan criterios de graduación;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD recoge los criterios de graduación previstos en la Ley N° 27444, el numeral 13.3 desarrolla criterios complementarios y el numeral 13.4 faculta a la Gerencia General a aprobar criterios específicos a ser tomados en cuenta por el órgano sancionador para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones, los cuales serán publicados en el diario oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, para efectos de graduar las sanciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, en el marco de los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, se considera necesario aprobar criterios específicos;

Con el visto de la Oficina de Estudios Económicos y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los “Criterios específicos para la graduación de las sanciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3º.- Los criterios aprobados en la presente resolución son aplicables para la motivación de las sanciones que se impongan por infracciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD en los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto los criterios aprobados por Resolución de Gerencia General N° 527.

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General

ANEXO**CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA
LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES
APROBADAS POR RESOLUCIÓN
DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2014-OS/CD****INDICE**

1. GRADUACIÓN DE LAS MULTAS
2. INFRACCIONES MATERIA DE GRADUACIÓN
3. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE GRADUACIÓN
 - 3.1 LA GRAVEDAD DEL DAÑO AL INTERÉS PÚBLICO Y/O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO
 - a) Infracciones ex ante
 - b) Infracciones ex post
 - c) Probabilidad de detección
 - 3.2 EL PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO
 - 3.3 REPETICIÓN O CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN
 - 3.4 CIRCUNSTANCIAS DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN
 - 3.5 EL BENEFICIO ILEGALMENTE OBTENIDO
 - 3.6 LA EXISTENCIA O NO DE INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR
4. DETERMINACIÓN DE LA MULTA
5. INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN SUPUESTO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

1. GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Conforme al principio de razonabilidad, considerado en el artículo 230 inciso 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe prever lo siguiente:

- Que la sanción no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas establecidas.
- Que la sanción a ser aplicada sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción.

En tal sentido, el referido principio, para fines de la graduación de la sanción, establece la observancia de los siguientes criterios:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, además de los criterios establecidos en la Ley N° 27444, se establecen criterios complementarios. Asimismo, se prevé facultar a la Gerencia General para aprobar criterios específicos a ser tomados en cuenta por el órgano sancionador para la aplicación de la Escala de Multas.

2. INFRACCIONES MATERIA DE GRADUACIÓN

Los criterios de graduación contenidos en el presente documento, se encuentran referidos a las siguientes

infracciones previstas en la Tipificación aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD:

Rubro	Tipificación de la Infracción
1	No exhibir, ni permitir examinar la documentación, libros contables, societarios, comprobantes de pago, correspondencia comercial y los registros magnéticos, incluyendo los programas para su lectura, incluyendo en este caso, la información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad.
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir la función supervisora de Osinergrmin y/o Empresas Supervisoras.
3	Impedir, obstaculizar, negar o interferir las facultades de fiscalización de Osinergrmin y/o Empresas Supervisoras.
4	No proporcionar a Osinergrmin o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergrmin.
5	Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por Osinergrmin o sea relevante para la decisión que se adopte.
6	Negarse a comparecer o mediante violencia o amenaza impedir o entorpecer el ejercicio de las funciones del Osinergrmin.
8	Incumplir medidas cautelares.
9	Incumplir medidas correctivas, de seguridad o mandatos de carácter particular u otras obligaciones dispuestas por Osinergrmin.
10	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido.
11	Retirar los carteles o precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los carteles correspondientes a las medidas administrativas de paralización y suspensión de actividades.
12	Negarse a firmar las actas de inspección.

Las infracciones señaladas están relacionadas a la contravención de la normativa que atribuye a Osinergrmin la función supervisora y fiscalizadora, siendo independientes de las infracciones por incumplimiento de la normativa sectorial, que como consecuencia del ejercicio de dicha función sean detectadas, en cuyo caso la multa no corresponde ser graduada con los criterios contenidos en el presente documento.

3. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Las multas a aplicar por las infracciones listadas en el numeral precedente serán calculadas realizando el siguiente examen de razonabilidad y proporcionalidad que exige la normativa:

3.1 La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido

Bajo el concepto de interés público, Osinergrmin, a través de sus funciones supervisora y fiscalizadora del cumplimiento de la normativa, busca garantizar las condiciones de seguridad bajo las cuales los agentes supervisados están obligados a realizar sus actividades, a fin de proteger los bienes jurídicos conformados por la salud y la vida de las personas, así como los bienes y actividades de los agentes económicos.

De esta manera, la gravedad de las infracciones materia del presente documento, será determinada en función del nivel de riesgo que su acción u omisión originan en los bienes jurídicos protegidos, para lo cual se tomará en consideración los siguientes aspectos:

a) Infracciones ex ante

Se consideran infracciones ex ante a aquellas en las que el incumplimiento de la obligación no ha producido una afectación concreta a los bienes jurídicos por accidentes o emergencias.

Cuando se trate de infracciones ex ante, correspondientes a los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de la Tipificación aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, a fin de internalizar el daño potencial a los bienes jurídicos protegidos que se genera con la comisión u omisión de las conductas previstas como infracción se aplicará en el cálculo de la multa, un factor de 1% del valor de la vida estadística actualizado, valor que mide la disposición a pagar que tienen los agentes económicos para evitar riesgos a su seguridad e integridad.

b) Infracciones ex post

Se consideran infracciones ex post a aquellas en las que el incumplimiento de la obligación ha producido una afectación concreta a los bienes jurídicos por accidentes o emergencias.

Cuando se trate de infracciones ex post se aplicará en el cálculo de la multa el 5% del valor de la vida estadística a fin de reflejar la mayor gravedad de las acciones u omisiones previstas como infracción.

Sólo en el caso de los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de la Tipificación aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, de existir daño personal se considera el 5% del valor de la vida estadística por el número de afectados del accidente fatal.

c) Probabilidad de detección

Para las infracciones materia del presente documento se considerará una probabilidad de detección de 100%, pues dada su naturaleza, derivan necesariamente en acciones de supervisión de Osinergrmin.

3.2 El perjuicio económico causado

Este criterio está referido a la estimación económica de los daños que la comisión de la infracción genera de manera efectiva sobre los bienes jurídicos protegidos, implicando respecto de estos una disminución económica de su valor.

Considerando las infracciones que son materia del presente documento, el eventual perjuicio económico que pudiesen generar, se considerarán contenidos en el cálculo de la gravedad del daño al interés público y bien jurídico protegido, que ha sido desarrollado en el numeral precedente.

3.3 Repetición o continuidad en la comisión de la infracción

Considerando que las normas sancionadoras buscan evitar conductas contrarias a las obligaciones previstas en la normativa vigente, se considera necesario valorar los antecedentes del infractor respecto de la misma infracción y, de ser el caso, considerar como agravante la conducta reincidente.

De acuerdo con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergrmin, se considera reincidencia cuando el infractor vuelve a cometer la misma infracción, dentro del año siguiente de haber quedado consentida o haber agotado la vía administrativa la resolución que impuso la sanción por la infracción anterior, así como aquellas que motivaron la conclusión anticipada del procedimiento sancionador.

De esta manera, cuando se verifique la reincidencia se procederá a aplicar un factor agravante de +10 % en el cálculo de la multa¹.

¹ En el caso del numeral 10 para determinar la reincidencia se verificará el incumplimiento respecto de la misma recomendación.

3.4 Circunstancias de la comisión de la infracción

Conforme a lo previsto en el artículo 236 A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye un atenuante de responsabilidad la subsanación voluntaria de la infracción. Dicha disposición también se encuentra prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergrmin.

En tal sentido, se tomará en cuenta la conducta que adopta el infractor con posterioridad a la detección, de manera tal que si subsana el incumplimiento imputado antes del vencimiento del plazo para la presentación de los descargos, se aplicará un factor atenuante de -5% en el cálculo de la multa.

Es pertinente precisar que el factor atenuante es menor al factor agravante previsto en el numeral anterior para efectos de cumplir con la finalidad de generar mayores desincentivos a la realización de conductas no deseadas que a la corrección de éstas.

No corresponderá la aplicación del factor atenuante para las infracciones previstas en los numerales 2 y 3 de la Tipificación aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, dada la naturaleza de dichas infracciones.

3.5 El beneficio ilegalmente obtenido

El beneficio ilegalmente obtenido es la ventaja económica de los agentes supervisados cuando realizan sus actividades incumpliendo la normativa sobre la función supervisora y fiscalizadora de Osinergrmin e incluye los conceptos de costo evitado y beneficio ilícito.

En el caso de las infracciones objeto de la presente norma puede presentarse un costo evitado por la omisión de las inversiones efectuadas por el administrado cuando realiza sus actividades, incumpliendo la normativa sobre la función supervisora y fiscalizadora, la misma que permite a Osinergrmin verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de las actividades mineras. El beneficio ilícito obtenido es la utilidad generada como consecuencia de dicho incumplimiento.

A continuación se detalla el cálculo de los costos evitados y ganancia ilícita correspondiente a las infracciones previstas en la Tipificación aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Costo evitado y ganancia ilícita
1	No exhibir, ni permitir examinar la documentación, libros contables, societarios, comprobantes de pago, correspondencia comercial y los registros magnéticos, incluyendo los programas para su lectura, incluyendo en este caso, la información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad.	9 UIT
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir la función supervisora de Osinergrmin y/o Empresas Supervisoras.	36 UIT
3	Impedir, obstaculizar, negar o interferir las facultades de fiscalización de Osinergrmin y/o Empresas Supervisoras.	36 UIT
4	No proporcionar a Osinergrmin o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergrmin.	21 UIT
5	Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por Osinergrmin o sea relevante para la decisión que se adopte.	21 UIT
6	Negarse a comparecer o mediante violencia o amenaza impedir o entorpecer el ejercicio de las funciones del Osinergrmin.	125 UIT

Rubro	Tipificación de la Infracción	Costo evitado y ganancia ilícita
8	Incumplir medidas cautelares.	197 UIT
9	Incumplir medidas correctivas, de seguridad o mandatos de carácter particular u otras obligaciones dispuestas por Osinergrmin.	197 UIT
10	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido.	3 UIT
11	Retirar los carteles o precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los carteles correspondientes a las medidas administrativas de paralización y suspensión de actividades.	3 UIT
12	Negarse a firmar las actas de inspección.	4 UIT

3.6 La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

El artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin establece que la infracción será determinada en forma objetiva. En tal sentido, no se requiere acreditar culpabilidad como elemento constitutivo de la infracción.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergrmin, la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones que apruebe el Consejo Directivo de Osinergrmin.

Acorde con el marco legal vigente, ante el incumplimiento de las obligaciones sujetas al ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergrmin, no cabe evaluar la existencia o no de intencionalidad de parte del infractor; en el sentido subjetivo de la culpabilidad (dolo o culpa), limitándose a evaluar la causalidad en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General².

4. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

La multa se determinará aplicando los criterios desarrollados precedentemente.

La multa en ningún caso podrá ser mayor al tope previsto en la Escala de Multas, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD.

La multa se determinará conforme a las siguientes fórmulas:

Rubro	Escenario	
	Infracciones ex ante:	Infracciones ex post:
1, 4, 10 y 12	$\frac{B \times (1+A)}{P}$	$\frac{(B + \alpha D) \times (1+A)}{P}$
2, 3 y 6 5, 8, 9 y 11	$\frac{(B+r) \times (1+A)}{P}$	$\frac{(B + \alpha D n) \times (1+A)}{P}$

Donde,

- B: Beneficio ilegalmente obtenido (costo evitado o ganancia ilícita).
- r: Valor monetario del riesgo potencial que involucra la infracción, aproximado al 1% del VVE.
- α : Porcentaje de ponderación del daño potencial (5%), aplicable al caso ex post por la ocurrencia de un accidente.
- D: Valor monetario del daño expresado por el Valor de la Vida Estadística VVE.
- n: Número de afectados por accidente fatal (sólo se consigna este valor si existe más de un afectado de accidente fatal).

² De acuerdo con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



- P: Probabilidad de detección: 100%.
A: Factores atenuantes (-5%) y agravantes (10%), según corresponda.

5. INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN SUPUESTO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

Para efectos de que proceda la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador, a que se refiere el numeral 3) del artículo 42° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, corresponde considerar como multa sobre la que se aplica el beneficio por pago voluntario (-50%), el valor previsto en el numeral 3.5.

1326922-1

Disponen publicar proyecto de “Procedimiento de Supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la facturación, recaudación y transferencia del recargo del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)” en el portal institucional de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 300-2015-OS/CD

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFHL-ALHL-GFE-2015-1350-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, someten a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del “Procedimiento de Supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la facturación, recaudación y transferencia del recargo del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, a través de la Ley N° 29852 se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética y un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, en el artículo 4° de la Ley N° 29852, se establecieron los supuestos que constituyen recursos del FISE, detallándose que los mismos estarían relacionados con las tarifas que se cobran a los usuarios libres del servicio de electricidad, las ventas primarias que realicen los productores e importadores de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, y los usuarios del transporte de gas natural por ductos, a través de Ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 29852 dispone que el Osinergmin, en el uso de sus facultades

normativas y sancionadora establecidas en la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establecerá las compensaciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la mencionada ley, sus normas reglamentarias y conexas;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, señala que el Osinergmin es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 29852, su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes;

Que, igualmente, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establece que el Osinergmin se encargará de fiscalizar la correcta aplicación y recaudación de los recargos y transferencias mensuales, para lo cual, en uso de sus atribuciones, emitirá las normas reglamentarias correspondientes;

Que, en virtud de lo anterior, corresponde aprobar el procedimiento que establezca las acciones de supervisión que permitan a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la facturación, recaudación y transferencia del recargo del FISE que se encuentren bajo el ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con el principio de transparencia institucional contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación de los proyectos normativos se requiere su publicación previa en el diario oficial “El Peruano”, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismo que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la facturación, recaudación y transferencia del recargo del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)”, estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 42-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, y disponer que junto con su Anexo que contiene el proyecto de “Procedimiento de Supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la facturación, recaudación y transferencia del recargo del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)”, así como su exposición de motivos sean publicados en el Portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), el mismo día.

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergmin ubicada en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar – Lima o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta, con el asunto “Procedimiento de supervisión FISE”

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1326788-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Jefes del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscritos a las Oficinas Regionales de Arequipa, Junín y Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 216-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 1 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, el artículo 49-C del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM dispone que para la designación y remoción de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, son de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 1033 que regulan la designación y vacancia de los comisionados;

Que, en ese sentido, la remisión normativa permite advertir que el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1033, dispone que los miembros de las comisiones son designados por cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, regla que también resulta aplicable para los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 174-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Gian Carlo Quiroz Sosa como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Arequipa, a la señora Jacqueline Elizabeth Román Matos como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Junín y a la señorita Vanessa Huaccha Vidaurre como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Lambayeque, con efectividad al 1 de diciembre de 2010;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (05) años de la designación de los referidos Jefes de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, realizada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 174-2010-INDECOPI/COD, resulta pertinente designar a los referidos funcionarios por un período adicional de cinco (05) años a fin de que dichos órganos resolutivos cumplan con las competencias que le otorga la ley;

Estando al Acuerdo N° 102-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de noviembre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar al señor Gian Carlo Quiroz Sosa como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Arequipa, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señora Jacqueline Elizabeth Román Matos como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Junín, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señorita Vanessa Huaccha Vidaurre como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Lambayeque, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1327325-1

**Aceptan renuncia de miembro de la
Comisión Transitoria para la Gestión
de la Infraestructura Oficial de la Firma
Electrónica**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 223-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 18 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 167-2015-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de setiembre de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Joan Manuel Cáceres Dávila como miembro de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Que, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Estando al Acuerdo N° 103-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 7 de diciembre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Joan Manuel Cáceres Dávila al cargo de miembro de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, con

efectividad anticipada al 19 de noviembre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1327325-2

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 229-2015-INDECOPI/COD

Lima, 21 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 99-2014-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de junio de 2014, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Martín Tafur Boulosa como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, el señor Martín Tafur Boulosa ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Estando al Acuerdo Nº 106-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Martín Tafur Boulosa al cargo de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, con eficacia anticipada al 30 de noviembre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1327325-3

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Aprueban el Reglamento del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 493-2015-CNM

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO:

El Proyecto de Reglamento del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y los acuerdos del Pleno del Consejo aprobados en sesiones del 23 y 26 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° de la Constitución Política del Estado y el artículo 21° de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde a este Consejo nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal a los jueces y fiscales de todos los niveles; ratificarlos cada siete años; aplicarles la sanción de destitución a los jueces y fiscales supremos y a solicitud de la Corte Suprema y de la Junta de Fiscales Supremos a los jueces y fiscales de las demás instancias; y extender a los jueces y fiscales el título que los acredita.

El Consejo Nacional de la Magistratura requiere actualizar su marco normativo con el objeto de mejorar su funcionamiento, reordenar sus procedimientos y recoger los avances que ha tenido en estos veinte años de actividad.

En tal sentido, el Pleno del Consejo ha aprobado el Reglamento del Pleno del Consejo, que reemplaza al anterior Reglamento de Sesiones aprobado por Resolución Nº 018-2000-CNM del 19 de mayo del 2000.

De conformidad con los artículos 21° inciso g) y 37° incisos b) y e) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y conforme a lo acordado por el Pleno del Consejo en sus sesiones del 23 y 26 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, que consta de cinco títulos, sesenta y nueve artículos y tres disposiciones complementarias, transitorias y finales; los mismos que forman parte de la presente Resolución y entran en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la misma.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobado por Resolución Nº 018-2000-CNM del 19 de mayo del 2000.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. El texto del Reglamento y sus anexos se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura ubicado en la página electrónica institucional: www.cnm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1327277-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Establecen fechas de convocatoria y elección de autoridades, de representantes de docentes, estudiantes y graduados a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

RESOLUCIÓN Nº 006-2015-AUT-UNE

La Cantuta, 16 de diciembre del 2015

VISTO el acuerdo adoptado por el pleno de la Asamblea Universitaria Transitoria en sesión extraordinaria realizada

el 11 de diciembre del 2015 en relación a la evaluación del cronograma de elecciones.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N°006-2015-P/AE-UNE de fecha 26 de enero de 2015 y su rectificatoria, la Resolución N° 007-2015-P/AE-UNE de fecha 16 de febrero de 2015, aprueba el cronograma que contempla la elección de nuevas autoridades en reemplazo de las autoridades vigentes en un proceso que abarca hasta el año 2018, conforme a lo establecido en el párrafo noveno de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220;

Que la Ley Universitaria N° 30220 precisa en el primer párrafo de las Disposiciones Complementarias Transitorias que, "A la entrada en vigencia de la presente Ley...Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno";

Que mediante moción presentada el 11 de diciembre del 2015, un grupo de docentes asambleístas señala que el referido párrafo tiene un impacto negativo en lo social, académico y administrativo, dadas las expectativas de los trabajadores docentes y no docentes, en consecuencia la necesidad institucional de promover a su personal; por lo que a fin de viabilizar el mencionado derecho de los trabajadores de esta Casa Superior de Estudios, proponen la modificación del Cronograma Electoral aprobado por la Asamblea Estatutaria con Resolución N° 006-2015-P/AE-UNE de fecha 26 de enero de 2015 y su rectificatoria, la Resolución N° 007-2015-P/AE-UNE, de fecha 16 de febrero de 2015;

Que habiéndose declarado el estado de emergencia en diversos distritos y provincias a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM del 05 de julio del 2015 y del Decreto Supremo N° 058-2015-PCM del 02 de setiembre del 2015, la autoridad universitaria adopta diversas medidas preventivas, entre las cuales, expide la Resolución N° 2185-2015-R-UNE del 02 de octubre del 2015, que declara el estado de emergencia a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle por el plazo de noventa (90) días calendario; y, la Resolución N° 2624-2015-R-UNE del 03 de noviembre del 2015, que prevé la finalización del presente ciclo académico el día 04 de diciembre;

Que siendo la Asamblea Universitaria Transitoria el único órgano de gobierno facultado para modificar los cronogramas electorales, según lo dispuesto por el noveno párrafo de la Ley Universitaria en sus Disposiciones Complementarias Transitorias y ratificado en el sustento 318 del fallo del Tribunal Constitucional de declaración de constitucionalidad de la Ley Universitaria N° 30220;

Que el pleno de la Asamblea Universitaria Transitoria, en atención a la agenda establecida y a las razones antes expuestas, aprueba con el voto de más de dos tercios (2/3) de sus miembros hábiles modificar el cronograma de elecciones teniendo como fecha límite el mes de mayo del 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el cronograma de elecciones aprobado por la Resolución N° 006-2015-P/AE-UNE y por la Resolución N°007-2015-P/AE-UNE, conforme al acuerdo adoptado y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER las fechas de convocatoria y elección de autoridades, así como las fechas de elección de los representantes de docentes, estudiantes y graduados a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, de conformidad a lo dispuesto por el artículo precedente, según el siguiente calendario:

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DE FACULTAD

CONVOCATORIA: Diciembre del 2015
ELECCIONES: Mayo del 2016

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE GRADUADOS A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA: Diciembre del 2015
ELECCIONES: Mayo del 2016

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DOCENTE A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y A LOS CONSEJOS DE FACULTAD

CONVOCATORIA: Diciembre del 2015
ELECCIONES: Mayo del 2016

ELECCIÓN DE DECANOS

CONVOCATORIA: Diciembre del 2015
ELECCIONES: Mayo del 2016

ELECCIÓN DEL RECTOR Y DE LOS VICERRECTORES

CONVOCATORIA: Diciembre del 2015
ELECCIONES: Mayo del 2016

Artículo 3°.- ENCARGAR al Comité Electoral Universitario la ejecución del presente cronograma, según reglamento correspondiente.

Artículo 4°.- DAR a conocer a las instancias pertinentes lo aquí dispuesto.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y el Portal web de la UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ASTETE BARRENECHEA
Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria

ZAIDA OLINDA PUMACAYO SÁNCHEZ
Secretaria General

1327295-1

MINISTERIO PUBLICO

Disponen la implementación de nuevo sistema de turno fiscal para la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6301-2015-MP-FN

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 17543-2015-PJFSDFL-MP-FN y N° 17891-2015-PJFSDFL-MP-FN, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, referidos a la modificación del turno penal de la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público tiene como una de sus principales funciones la conducción y dirección de la investigación de los delitos conforme lo establece el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú;

Que, para cumplir dicha función se implementó mediante Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 153-2001-CT-MP, de fecha 4 de abril de 2001, el rol del turno fiscal de siete (7) días consecutivos para la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima, que se inicia desde las 08:00 horas de cada lunes hasta las 07:59 horas del lunes siguiente;



Que, con la implementación del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y el Decreto Legislativo N° 1206, que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima emitió la Resolución N° 4243-2015-PJFSDLF-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, mediante la cual aprobó el rol del turno fiscal para la fiscalía antes mencionada, el cual está conformado por dos despachos fiscales;

Que, durante la vigencia del turno establecido se han advertido diversas dificultades en el ejercicio de la función de ambos despachos fiscales, por lo que es necesario implementar un nuevo sistema de turno penal con una duración de veinticuatro (24) horas a cargo de un solo fiscal provincial penal, que permitirá el control permanente por parte de dicho fiscal sobre todas las diligencias preliminares correspondientes a los casos con detención por flagrancia, la participación del fiscal provincial en cada una de las audiencias judiciales, así como adoptar en forma inmediata y proactiva las decisiones fiscales respecto de la situación de los detenidos;

Que, por lo expuesto, es necesaria la implementación de un nuevo sistema de turno fiscal para la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima, de veinticuatro (24) horas, a fin de optimizar el servicio que brinda el Ministerio Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Derogar el artículo primero de la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 153-2001-CT-MP, de fecha 4 de abril de 2001.

Artículo Segundo.- Establecer en la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima, el nuevo turno fiscal de veinticuatro (24) horas que se iniciará desde las 08:00 horas hasta las 07:59 horas del día siguiente, a partir del lunes 28 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Establecer que el Fiscal Provincial Penal que realice el turno de veinticuatro horas, lo asumirá conjuntamente con dos (2) Fiscales Adjuntos Provinciales y dos (2) Asistentes en Función Fiscal que designe de su Despacho, contando además con el apoyo de los fiscales y asistentes de la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima. El despacho del fiscal que asuma el turno, quedará a cargo de un fiscal adjunto provincial del pool de fiscales del Distrito Fiscal de Lima, que será designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Cuarto.- Disponer que las denuncias que ingresen a la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima, serán asumidas por el fiscal provincial penal hasta su conclusión cuando se trate de proceso inmediato; y hasta la formalización de la denuncia penal o archivo preliminar en lo demás casos.

Artículo Quinto.- Facultara la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que adopte las acciones y medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que quedan prohibidas las licencias, permisos u otros similares, para el fiscal provincial y adjuntos provinciales que asumen el turno de veinticuatro (24) horas.

Artículo Sexto.- Facultar a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional a excepción de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, la implementación del turno fiscal de acuerdo a la realidad de su Distrito Fiscal.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Oficina de Control de Productividad Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1327512-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7329-2015

Lima, 4 de diciembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Nicolás Roberto Solís Maraboli para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Nicolás Roberto Solís Maraboli postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Nicolás Roberto Solís Maraboli con matrícula número N-4376, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1327299-1

Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 7742-2015

Lima, 23 de diciembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 346° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece su ubicación dentro de la estructura del Estado, define su ámbito de competencia y señala sus demás funciones y atribuciones; y que las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, indica que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, señala que para el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2016 son aprobadas mediante resolución de su Titular, las mismas que deberán publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2015 y rigen a partir del 1 de enero de 2016;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 6879-2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal:

a) El ingreso del personal a esta Superintendencia será por concurso, a excepción de los cargos de confianza o de dirección y de los participantes que hayan concluido el XVII Programa de Extensión SBS de 2016, y que puedan ser requeridos por la institución.

b) Los gastos de publicidad se dirigirán solamente a la difusión de campañas de orientación e información a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia y público en general, así como las publicaciones oficiales por mandato legal o necesarias para la operatividad de la Superintendencia, sujetándose al monto presupuestado para el ejercicio 2016. Solo por autorización expresa del Titular se podrá ampliar esta partida.

c) Solo se autorizarán viajes al exterior para eventos que obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de funciones o eventos de interés de la Superintendencia. Dichos viajes deben realizarse con pasajes en categoría económica o similar.

Artículo Segundo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la emisión de

medidas complementarias de austeridad para el ejercicio 2016.

Artículo Tercero.- Cualquier excepción a las normas de la presente Resolución será aprobada por el Titular, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1327399-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban la actualización de la Agenda Ambiental Regional 2015- 2018

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú ha señalado, en el artículo 2°, numeral 22, que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Igualmente, el artículo 35° inciso n, de la misma norma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Y en su artículo 53° se establecen funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el mismo que considera en su inciso b) implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales – CAR;

Qué, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo I del Título Preliminar prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación

de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. En el artículo 20° señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible; cabe resaltar que el artículo 52° establece que las competencias ambientales del Estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Qué, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 17° numeral 1, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley;

Que, la gestión ambiental nacional se encuentra organizada a través de la Ley, 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 08-2005-PCM, el mismo que sostiene la aplicación de los demás instrumentos de política y gestión ambiental tanto en el ámbito nacional, regional como local;

Que, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al MINAM, como ente rector a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales contando con la participación de la sociedad civil y el sector privado de manera que se reduzcan las superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos de competencias y funciones en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 02-2011-GRCAJ-CR, el Gobierno Regional de Cajamarca reconoció a la comisión ambiental regional creada mediante Resolución N° 002-CD-CONAM, como la instancia encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los representantes de los sectores público, privado y sociedad civil, articulando la política ambiental regional con las políticas ambientales de nivel nacional y local;

Que, con Ordenanza Regional N° 02-2013-GR.CAJ-CR, se aprobó la actualización de la Política Ambiental Regional al 2021, el Plan de Acción Ambiental Regional 2013-2021 y la Agenda Ambiental Regional 2013-2014, sin embargo este último instrumento ha perdido su vigencia por lo que es necesario aprobar una nueva agenda ambiental regional;

Que, mediante Dictamen N° 031-2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, de fecha 29 de octubre del año 2015, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Agenda Ambiental Regional 2015-2018; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre del año 2015; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 002-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR la actualización de la Agenda Ambiental Regional 2015- 2018, la misma que consta de

sesenta (60) folios, que orienta los lineamientos, objetivos priorizados y las acciones de corto, mediano y largo plazo que deben implementarse en todo el departamento de Cajamarca; elaborada en forma participativa con la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca; y, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca, como conductora del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el seguimiento a la implementación y el cumplimiento de la Agenda Ambiental Regional 2015 - 2018, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca.

Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca y otras instituciones involucradas a dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación y difusión de la presente Ordenanza Regional con la respectiva "Agenda Ambiental Regional 2015 – 2018", en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano°.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1327305-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el Programa de Beneficios para el Vecino Puntual de Jesús María

ORDENANZA N° 482-MDJM

Jesús María, 10 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con Dispensa del pase a Comisiones de conformidad con el artículo 40° del Reglamento Interno del Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de desarrollar acciones que creen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de las obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad en el distrito de Jesús María;

Que, es función de la corporación municipal, contribuir en mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y personas discapacitadas, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de

Tributación Municipal y la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, respectivamente.

Que, la política de incentivos que desarrolla la Entidad Edil, se encuentra concordante con el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el mismo que indica que los administrados deben ser tratados con respeto y consideración por la Administración Tributaria;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de su Informe N° 085-2015-MDJM-GATR remite la propuesta de Ordenanza que Aprueba el Programa de Beneficios para el Vecino Puntual de Jesús María, la misma que fue revisada y evaluada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitiendo opinión favorable con Informe N° 887-2015-MDJM-GAJyRC, para su aprobación;

De conformidad con los artículos 9°, numerales 8) y 9); así como 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29973, Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL VECINO PUNTUAL DE JESÚS MARÍA

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de Jesús María.

Artículo 2°.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene por finalidad promover y reconocer el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Municipalidad de Jesús María; asimismo, regula el pronto pago, otorgando beneficios a los vecinos del distrito de Jesús María.

Artículo 3°.- Plazo.- El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el día 30 de enero del 2016.

Artículo 4°.- Definiciones.- Las definiciones a considerarse en la presente ordenanza son las siguientes:

a) Vecino Puntual.- Es aquel contribuyente que cumple con sus obligaciones tributarias, efectuando el pago o cancelación de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios, antes o a la fecha de su vencimiento.

b) Vecino Exclusivo.- Es aquel contribuyente que ha cumplido con el pago de sus obligaciones por el mecanismo del pronto pago en los últimos cuatro (04) años.

c) Vecino Pensionista.- Es aquel contribuyente que se encuentra registrado en la base de Datos de la Administración Tributaria y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

d) Vecino Discapacitado.- Es aquel contribuyente que se encuentra registrado tanto en la base de datos de la Administración Tributaria como en el registro de la CONADIS, en concordancia con el artículo 78° de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973.

El registro del Vecino Puntual, Vecino Exclusivo, Vecino Pensionista y Vecino Discapacitado se encontrará a cargo de la Subgerencia de Registro Tributario, la misma que efectuará la evaluación y elaboración del padrón correspondiente.

Artículo 5°.- Beneficios del Pronto Pago.- Los contribuyentes que opten por la cancelación del pago por adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, accederán a los siguientes descuentos en los arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

Contribuyente	DESCUENTOS	
	Pago Anual	Pago 1er. Semestre
Vecinos en general	8%	3%
Vecino Puntual	9%	3%
Vecino Exclusivo	10%	---

El Vecino Puntual y Vecino Exclusivo, goza del descuento antes señalado, presentando la tarjeta correspondiente al momento de efectuar el pago de las deudas tributarias.

Artículo 6°.- Beneficios del Vecino Puntual.- El Programa de Beneficios para el Vecino Puntual, con la finalidad de incentivar y premiar la puntualidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias, contempla los siguientes beneficios:

- Tarjeta Vecino Puntual.
- Tarjeta Vecino Exclusivo.
- Descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados.
- Participación de Sorteos anuales.
- Otros beneficios (Ambulancia Municipal, Talleres Municipales, Academia Municipal y otros).

Para gozar de los beneficios antes señalados, los vecinos que cuenten con recursos impugnativos (reclamaciones y/o apelaciones) en trámite o pendientes de pronunciamiento por parte de la administración, deberán presentar original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y/o pagar las deudas reclamadas. El pago de la deuda reclamada será considerado por la administración como un desistimiento tácito.

Artículo 7°.- Beneficio para los Pensionistas.- Los contribuyentes pensionistas que cancelen por adelantado el pago de la deuda de arbitrios municipales del ejercicio 2016, en forma anual o el primer semestre, gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

MONTO DE PENSIÓN BRUTA	DESCUENTO
Menor a S/. 1,000.00	20%
Mayor a S/. 1,001.00 hasta S/. 2,000.00	30%

El pensionista que tenga la calidad de Vecino Puntual o Vecino Exclusivo, gozará de un 10% de descuento adicional a su condición por el pago anual, para lo cual deberá actualizar su información personal de acuerdo a la Hoja de Actualización de Datos.

Artículo 8°.- Beneficio para los vecinos discapacitados.- El contribuyente discapacitado, gozará del 50% de descuento por pago adelantado anual de arbitrios municipales y 10% por el pago por el primer semestre, siempre que el predio se destine a casa habitación.

Para acogerse a los beneficios antes indicados, deberán presentar ante la Sub Gerencia de Registro Tributario, el Certificado o Carnet de Discapacitado respectivo y encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 9°.- Beneficio por precariedad económica y pobreza extrema.- La Subgerencia de Promoción Socioeconómica, determina la condición de los vecinos del distrito que se encuentren en estado de Precariedad Económica y Pobreza Extrema, con el visto de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social. La Sub Gerencia de Registro Tributario, habiendo obtenido los resultados de dicha evaluación, elabora y mantiene actualizado el padrón de Contribuyentes en estado de precariedad económica y pobreza extrema.

Las personas naturales, en su condición de propietarios o poseedores de los predios cuyo uso sea exclusivamente casa habitación y se encuentren debidamente registrados en el Padrón de Contribuyentes en estado de precariedad económica y pobreza extrema, obtendrán los siguientes descuentos por la deuda de arbitrios municipales para el ejercicio 2016:

CONDICIÓN	DESCUENTO TOTAL
Precariedad Económica	30%
Extrema Pobreza	20%



Los beneficios indicados para el caso de Precariedad Económica, en ningún caso será menor a S/. 11.60 (Once con 60/100 Nuevos soles) por mes y por cada contribuyente, cuya determinación será realizada en función a las acciones y derechos del predio que origina la obligación de pago (condominios).

El contribuyente que opte por el pago fraccionado de la deuda tributaria, gozará del descuento antes indicado sobre el monto insoluto de la obligación.

Los contribuyentes en estado de Pobreza Extrema, podrán hacer extensivo el descuento indicado para la deuda de ejercicios anteriores.

La verificación de información falsa proporcionada con la finalidad de favorecerse indebidamente con la aplicación de los beneficios, ocasiona pérdida automática del mismo, iniciando las acciones legales que corresponda.

Artículo 10º.- Causales de exclusión o pérdida de beneficios.- Los contribuyentes serán excluidos o perderán los beneficios del Programa, en los siguientes casos:

- No cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.
- Ser sancionado por infracción administrativa.
- Ser declarado contribuyente no habido o no hallado.

Artículo 11º.- Fechas de vencimiento.- Las fechas de vencimiento para el pago de arbitrios municipales, se regirá de acuerdo al siguiente cronograma:

CUOTA	VENCIMIENTO
1ra.	30 de enero del 2016
2da.	29 de febrero del 2016
3ra.	31 de marzo del 2016
4ta.	29 de abril del 2016
5ta.	31 de mayo del 2016
6ta.	30 de junio del 2016
7ma.	27 de julio del 2016
8ava.	31 de agosto del 2016
9na.	30 de setiembre del 2016
10ma.	31 de octubre del 2016
11ava.	30 de noviembre del 2016
12ava.	30 de diciembre del 2016

El cronograma de pago del Impuesto Predial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Concurrencia de beneficios.- Los beneficios otorgados en la presente ordenanza no son acumulables, debiendo los contribuyentes acceder sólo al que le resulte más favorable.

Segunda.- Ejecución.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Registro Tributario, Sub Gerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización y Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, efectuar el cumplimiento debido de la presente ordenanza; asimismo, encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión su difusión respectiva.

Tercera.- De la Reglamentación y Prórroga.- Facultar al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de su vigencia.

Cuarta.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Derogación.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1326886-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Adecuan Procedimientos de Licencia de Edificación y Habilitación Urbana a diversos dispositivos legales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2015-DA/MDPP

Puente Piedra, 16 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 229-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la adecuación del Tupa respecto a los Procedimientos de Licencias de Edificación y Habilitación Urbana, el Informe Legal N° 397-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 5 del artículo 38º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos o incremento de derechos de tramitación, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 199-MDPP y su modificatoria Ordenanza N° 205-MDPP publicadas con fecha 24 de abril de 2013 se aprueba los Procedimientos y Servicios Administrativos brindados en exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad, siendo ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 539;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2015-DA/MDPP se efectuó la adecuación parcial al TUPA de la entidad a fin de adecuarse a la normatividad vigente;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 229-2015-GPP/MDPP considera necesario efectuar la adecuación del TUPA de la Municipalidad respecto a los procedimientos de Licencias de Edificación y Habilitación Urbana, respecto a las tasas aprobadas mediante Ordenanza N° 199-MDPP y su modificatoria Ordenanza N° 205-MDPP, así como su adecuación a la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y modificatorias y al Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias;

Que, mediante Informe Legal N° 397-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de Decreto de Alcaldía que actualiza el TUPA de la entidad;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- Adecuar los Procedimientos de Licencia de Edificación y Habilitación Urbana a lo establecido en la Ordenanza N° 199-MDPP y su modificatoria Ordenanza N° 205-MDPP, así como a la Ley N° 29090, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y sus modificaciones que a continuación se indican:

ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	a) Pago del derecho de Trámite	b) Verificación Técnica por cada Inspección
1	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD A, APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES		
	1.1 CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2. CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA UNICA EDIFICACION EN EL LOTE	267.60	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	1.2 AMPLIACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACION ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCION O DECLARATORIA DE FABRICA Y LA SUMATORIA DEL AREA CONSTRUIDA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 M2.	267.60	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	1.3 REMODELACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACION ESTRUCTURAL, NI CAMBIO DE USO O AUMENTO O AUMENTO DE AREA CONSTRUIDA	179.80	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	1.4 CONSTRUCCION DE CERCOS DE MAS DE 20 METROS DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL REGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMUN	234.90	
	1.5 DEMOLICION TOTAL DE EDIFICACIONES MENORES DE 5 PISOS DE ALTURA, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	219.00	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	1.6 AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES - RNE	237.80	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	1.7 LAS OBRAS DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION PENAL, LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECION A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	258.80	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	1.8 EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, DE ASOCIACION PUBLICO- PRIVADA O DE CONCESION PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA		
2	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD B, APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION POR LA MUNICIPALIDAD		
	2.1 EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3,000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	479.20	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.2 OBRAS DE AMPLIACION O REMODELACION DE UNA EDIFICACION EXISTENTE, CON MODIFICACION ESTRUCTURAL, AUMENTO DE AREA CONSTRUIDA O CAMBIO DE USO	312.60	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.3 EN CASO DE DEMOLICIONES PARCIALES	234.00	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.4 CONSTRUCCION DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL REGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMUN	248.10	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
2	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD B, APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION POR LA MUNICIPALIDAD		
	2.1 EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3,000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	479.20	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.2 OBRAS DE AMPLIACION O REMODELACION DE UNA EDIFICACION EXISTENTE, CON MODIFICACION ESTRUCTURAL, AUMENTO DE AREA CONSTRUIDA O CAMBIO DE USO	312.60	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.3 EN CASO DE DEMOLICIONES PARCIALES	234.00	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.4 CONSTRUCCION DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL REGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMUN	248.10	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
2	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD B, APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION POR LA MUNICIPALIDAD		
	2.1 EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3,000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	479.20	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.2 OBRAS DE AMPLIACION O REMODELACION DE UNA EDIFICACION EXISTENTE, CON MODIFICACION ESTRUCTURAL, AUMENTO DE AREA CONSTRUIDA O CAMBIO DE USO	312.60	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.3 EN CASO DE DEMOLICIONES PARCIALES	234.00	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	2.4 CONSTRUCCION DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL REGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMUN	248.10	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal

3	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C, APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LA COMISION TECNICA		
	3.1 EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS, QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MAS DE CINCO (5) PISOS Y/O MAS DE 3,000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	730.10	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	3.2 EDIFICACION PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA, A EXCEPCION DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	736.40	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	3.3 EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	740.90	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	3.4 INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES, PREVIAMENTE DECLARADOS	731.90	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	3.5 EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSION Y SALAS DE ESPECTACULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MAXIMO DE 30,000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	745.50	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	3.6 EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MAXIMO DE 15, 000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	750.00	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	3.7 LOCALES PARA ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	745.50	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	3.8 TODAS LAS DEMAS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D	745.50	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
3.9 DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES DE 5 O MAS PISOS DE ALTURA O AQUELLAS QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	296.20	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal	
4	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD D, APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION POR LA COMISION TECNICA		
	4.1 EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	772.70	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	4.2 EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSION Y SALAS DE ESPECTACULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MAXIMO DE 30,000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	781.70	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	4.3 EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MAXIMO DE 15, 000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	777.20	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
	4.4 LOCALES PARA ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE MAS DE 20,000 OCUPANTES	798.20	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
4.5 EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	813.50	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal	

ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	a) Pago del derecho de Trámite	b) Verificación Técnica por cada Inspección
15	LICENCIA DE HABILITACION URBANA – MODALIDAD A, APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES	-	-
16	LICENCIA DE HABILITACION URBANA – MODALIDAD B, APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION POR LA MUNICIPALIDAD	341.50	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
17	LICENCIA DE HABILITACION URBANA – MODALIDAD C, APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LA COMISION TECNICA	583.10	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal
18	LICENCIA DE HABILITACION URBANA – MODALIDAD D, APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LA COMISION TECNICA	627.50	Monto no menor al 40% del valor de la tasa municipal

Artículo Segundo.- Disponer que el presente decreto será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.servicioalciudadano.gob.pe).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento del presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde
1327359-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MATEO****Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 21-2015-CM-MDSM-H**

San Mateo, 22 de diciembre de 2015

VISTO:

En Sesión de Concejo el INFORME Nº 105-2015-OMA-SB-MDSM, remitido por la Oficina de Medio Ambiente y Saneamiento Básico, solicitando la aprobación por parte del Concejo la Ordenanza Municipal del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Mateo.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Mateo en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2015, aprobó el proyecto "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", para el cumplimiento de la Meta 37; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 94º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, según la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73º señala que entre las materias de competencia ambiental municipal, es la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y la conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, se establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Asimismo, en el artículo 67º de la referida norma, dispone que a los Gobiernos Locales les corresponda priorizar las medidas de saneamiento, que incluya la gestión y manejo de los residuos sólidos;

Que, según la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314 modificada por el Decreto Legislativo Nº 1056, en su artículo 10º menciona que los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y deben de contar con planes de manejo de los mismos;

Que, según el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, precisa en el artículo 23º que las Municipalidades Distritales formulan sus planes sobre

el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de San Mateo, ha sido elaborado por el Equipo Técnico de Residuos Sólidos de la Municipalidad de San Mateo, reconocido mediante Resolución de Alcaldía Nº 184-2015-MDSM/A de fecha 26 de noviembre del 2015, donde cuyas actividades tienen por finalidad de optimizar el servicio de limpieza pública, en los aspectos de gestión y manejo de los residuos sólidos en marco de la gobernanza ambiental, previniendo de esta forma la contaminación ambiental y la salud de la población;

Que, mediante Dictamen Nº 105-2015-OMA-SB-MDSM, la Oficina de Medio Ambiente y Saneamiento Básico, presenta el actual Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Mateo, en el cual sustenta el cumplimiento de metas según lo establecido en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal año 2015, aprobado por el D.S Nº 033-2015-EF; así mismo, mediante el referido informe recomienda que se apruebe mediante Ordenanza el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Mateo (PMRS), solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
DISTRITO DE SAN MATEO**

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Mateo (PMRS)", que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal Nº 057-2014-ALC/MDSM y cualquier otra norma que se oponga a lo expuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Mateo, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Saneamiento Básico y Medio Ambiente, Oficina de Planificación y Presupuesto, la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Mateo.

Artículo Quinto.- Transcribir a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el diario de mayor circulación, así como la difusión en la página web de la Municipalidad la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO:

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NORBI DARBIN DIONICIO MANGO
Alcalde

1327346-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN